FIRMADO
FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 1 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2019 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de I+D+i», en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas*.
Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable*.
Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento*.
Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas*.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes*.
Artículo 6. *Requisitos del investigador/a principal*.
Artículo 7. *Requisitos del equipo de investigación y equipo de trabajo*.

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de los proyectos

Artículo 8. *Características de los proyectos*.
Artículo 9. *Conceptos financiables*.
Artículo 10. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas*.
Artículo 11. *Presupuesto de la convocatoria*.
Artículo 12. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 13. *Plazo y forma de presentación de la solicitud*.
Artículo 14. *Contenido y documentación de la solicitud.*
Artículo 15. *Revisión de las solicitudes*.
Artículo 16. *Evaluación y selección de las solicitudes*.
Artículo 17. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia*.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 18. *Resolución de concesión y régimen de recursos*.
Artículo 19. *Obligaciones de las entidades beneficiarias*.
Artículo 20. *Pago de las ayudas*.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento, y control de las ayudas

Artículo 21. *Modificación de la resolución de concesión*.

Artículo 22. *Régimen de justificación*.
Artículo 23. *Seguimiento económico*.
Artículo 24. *Seguimiento científico-técnico*.
Artículo 25. *Control de las ayudas*.

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 26. *Recursos contra la convocatoria*.
Artículo 27. *Efectos*.

ANEXO I. *Criterios de evaluación*.

ANEXO II. *Áreas temáticas*.

ANEXO III. *Retos de la sociedad*.

ANEXO IV. *Normativa y condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos*.

ANEXO V. *Convocatorias incompatibles.*

ANEXO VI. *Líneas de investigación prioritarias de los proyectos tipo RTA*.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 2 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

Las ayudas objeto de esta convocatoria tienen su encaje en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante, Plan Estatal), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017, y se encuadran en el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, y en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

La presente resolución de convocatoria 2019 de ayudas a proyectos de I+D+i se aprueba al amparo de la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

La publicación de la citada nueva orden de bases reguladoras ha permitido unir en una las dos convocatorias de proyectos de I+D+i que se venían convocando desde 2013 de acuerdo con las órdenes de bases reguladoras de los programas estatales de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia y de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad, como consecuencia de la entrada en vigor del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

El Plan Estatal tiene una estructura basada en cuatro programas estatales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación: el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i y el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

El Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i es el resultado de la revisión del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia del Plan Estatal de I+D+i 2013-2016, adecuando sus objetivos y los instrumentos de ayudas a las necesidades del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus principales agentes, siendo sus principales objetivos: la consolidación de las capacidades de I+D+i y la generación de conocimientos de equipos de investigación; el fortalecimiento de las instituciones que realizan con medios propios actividades de I+D+i y que lideran el desarrollo científico y/o tecnológico en sus respectivos ámbitos; la consolidación de infraestructuras de investigación para el avance del conocimiento y nuevos desarrollos científico-técnicos; y el impulso de una infraestructura virtual que permita el despliegue de los servicios necesarios para la implantación de un modelo de ciencia en abierto prioritario para el desarrollo de una investigación competitiva en el contexto europeo e internacional. El programa está integrado por tres subprogramas estatales: Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional y Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico.

El Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad se desarrolla teniendo en cuenta los ocho retos contemplados en el Plan Estatal enumerados en el anexo III.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 3 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-7625160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

Estos retos constituyen una parte esencial de las prioridades científico-técnicas y sociales que han de orientar las actividades de investigación básica y aplicada de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los próximos años.

Puesto que, por su propia naturaleza estos retos abarcan grandes ámbitos fundamentales que determinan espacios únicos para la colaboración multidisciplinaria e intersectorial, se espera que los proyectos no se circunscriban a un sector o disciplina, sino que se centren en los retos entendidos como los problemas de la sociedad a los que las actividades de investigación científica y técnica a desarrollar pretenden dar respuesta.

Además de lo contemplado específicamente en la descripción que se detalla en el Plan Estatal de los ocho retos y más concretamente del reto 6, la investigación en Humanidades y Ciencias Sociales, así como la investigación que incorpora la perspectiva de género, tendrán un carácter transversal y podrán incorporarse en el desarrollo de las investigaciones orientadas a la búsqueda de soluciones en todos y cada uno de los retos de la sociedad.

El Plan Estatal prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. Se considera que las actuaciones objeto de esta convocatoria, consistentes en la realización de proyectos de I+D+i, son el mecanismo apropiado para la realización de actividades que impliquen el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos.

Esta convocatoria procura fomentar la generación y el avance significativo del conocimiento científico y la investigación de calidad contrastada, evidenciada tanto por la relevancia de sus resultados y su contribución al avance de la ciencia y la tecnología, lo que repercutirá en la mejora de las condiciones sociales, económicas y tecnológicas de la sociedad española, como por la publicación de sus resultados en foros de alto impacto científico y tecnológico o la internacionalización de las actividades.

Con esta convocatoria se pretende romper la tendencia a la fragmentación de los grupos de investigación, de modo que estos alcancen el tamaño suficiente y la masa crítica necesaria para afrontar los desafíos que la investigación española tiene planteados fomentando la asociación y la coordinación de equipos de investigación en proyectos más ambiciosos. Asimismo, con esta convocatoria se persigue fomentar los proyectos de I+D+i dirigidos por personal investigador joven, con trayectorias científicas prometedoras y que se inicien en la dirección de proyectos.

De igual manera, se considera preciso el fomento de la investigación de carácter multi e interdisciplinario que sea capaz de movilizar el conocimiento complementario de diversos campos científicos, así como fomentar el liderazgo científico internacional de los grupos de investigación españoles, especialmente en los ámbitos y programas del Espacio Europeo de Investigación (ERA en su sigla en inglés), con la vocación de situar la investigación española en la vanguardia de la ciencia y la tecnología como eje fundamental de desarrollo económico y social.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 4 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

Los proyectos comprendidos en la presente convocatoria se ejecutarán por universidades, centros públicos de I+D+i, centros tecnológicos y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas a la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación.

Las ayudas objeto de esta convocatoria financiarán las siguientes modalidades de proyectos:

a) Proyectos de «Generación de Conocimiento», en el marco del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i. Se trata de proyectos sin orientación temática previamente definida, que están motivados por la curiosidad científica y tienen como objetivo primordial el avance del conocimiento, independientemente del horizonte temporal y del ámbito de aplicación del mismo.

b) Proyectos «Retos Investigación», en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad. Los proyectos como sus aplicaciones en posteriores fases de desarrollo tecnológico y experimentación están orientados a la resolución de problemas vinculados a los ocho grandes retos de la sociedad incluidos en el Plan Estatal.

Dentro de estas modalidades, los proyectos podrán ser de dos tipos, dependiendo del perfil de investigador/a principal que lidere el equipo de investigación, proyectos tipo A, liderados por jóvenes investigadores/as; y proyectos tipo B, liderados por investigadores/as consolidados/as.

Además, en los proyectos «Retos Investigación», se incluyen singularmente los siguientes tipos de proyecto:

a) En los proyectos tipo A se incluyen los proyectos para jóvenes investigadores/as sin vinculación o con vinculación temporal (proyectos tipo JIN). Con estas ayudas se apoya la atracción y retención del talento, mediante el acceso al sistema de I+D+i de investigadores/as jóvenes con contribuciones científico-técnicas relevantes e innovadoras, abriendo la posibilidad de que estos actúen como investigadores/as principales de proyectos, aunque carezcan de vinculación con la entidad solicitante o tengan una vinculación inferior o igual a un año, dando cabida además a la financiación de su contratación durante los tres años de duración del proyecto.

b) En los proyectos tipo B se incluyen los proyectos tipo RTA, que fueron gestionados hasta la entrada en vigor del Plan Estatal de I+D+i 2017-2020 en el sistema INIA-CCAA, cuya Comisión Coordinadora de Investigación Agraria fue creada por Orden Ministerial de 8 de enero de 1987 para potenciar la coordinación entre las distintas CCAA y estimular la cooperación entre grupos de investigación de diferentes administraciones. Dichos proyectos se incluirán en la gestión del reto 2 (Bioeconomía: sostenibilidad de los sistemas de producción primaria y forestales, seguridad y calidad alimentaria, investigación marina y marítima y bioproductos).

Los proyectos que se financien a través de esta convocatoria podrán ejecutarse, con carácter general, de forma individual o coordinada.

La financiación de las actuaciones previstas en la presente convocatoria revestirá la forma de subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 5 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 6 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

La Agencia Estatal de Investigación, creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprobó también su Estatuto, depende del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación y, es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica.

La Agencia Estatal de Investigación responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía.

La presente resolución, que aprueba la convocatoria para el año 2019 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de I+D+i», se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 15 y 16 de la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo. Esta resolución, asimismo, se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En virtud de todo lo expuesto, con la aprobación previa del Consejo de Ministros, resuelvo:

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas*.

1. La presente resolución tiene por objeto la aprobación para el año 2019 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de I+D+i», en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria financiarán las siguientes modalidades de proyectos:

a) Proyectos de «Generación de Conocimiento» (en adelante, proyectos PGC), en el marco Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i. Se trata de proyectos sin orientación temática previamente definida, que están motivados por la curiosidad científica y tienen como objetivo primordial el avance del conocimiento, independientemente del horizonte temporal y del ámbito de aplicación del mismo.

b) Proyectos «Retos Investigación» (en adelante, proyectos RTI), en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad. Los proyectos como sus aplicaciones en posteriores fases de desarrollo tecnológico y experimentación, están orientados a la resolución de problemas vinculados a los ocho grandes retos de la sociedad incluidos en el Plan Estatal.

3. Dentro de las modalidades indicadas, los proyectos podrán ser de dos tipos, dependiendo del perfil de investigador/a principal (en adelante IP) que lidere el equipo de investigación:

a) Proyectos tipo A, liderados por jóvenes investigadores/as.

En la modalidad de proyectos RTI, se incluyen dentro de los proyectos tipo A los proyectos para jóvenes investigadores/as sin vinculación o con vinculación temporal (en adelante, proyectos tipo JIN).

b) Proyectos tipo B, liderados por investigadores/as consolidados.

En la modalidad RTI se incluyen los proyectos tipo RTA, encuadrados en el ámbito del reto 2 (Bioeconomía: sostenibilidad de los sistemas de producción primaria y forestales, seguridad y calidad alimentaria, investigación marina y marítima y bioproductos), para las instituciones y objetivos que, hasta la entrada en vigor del Plan Estatal, fueron gestionados en el sistema INIA-CCAA, incluyendo además aquellos proyectos cuyos objetivos estén dirigidos al diagnóstico y control de plagas y enfermedades, tanto en especies vegetales como en especies animales, que hayan sido detectadas en territorio español por primera vez en los últimos tres años.

Las características de los proyectos se describen en el artículo 8, en función de su modalidad y tipología.

4. Estas ayudas tienen como finalidad contribuir, por un lado, a la generación de capacidades de investigación y a la colaboración e internacionalización de los equipos que trabajan en organismos de investigación y, por otro, a la solución de los problemas sociales, económicos y tecnológicos orientados hacia la búsqueda de soluciones a los retos de la sociedad, mediante la publicación de los resultados de la investigación en foros de alto impacto científico y tecnológico, la transferencia de tecnología y la internacionalización de las actividades.

Asimismo, se pretende fomentar la creación de esquemas de cooperación científica más potentes, de modo que permitan alcanzar objetivos que difícilmente podrían plantearse en un contexto de ejecución más restringido e incorporar, como parte esencial de su desarrollo, una aproximación multi e interdisciplinaria de los grupos de investigación, con el tamaño suficiente y la masa crítica necesarios para abordar cuestiones complejas, generar sinergias entre distintas aproximaciones científico-técnicas y promover avances significativos en el conocimiento científico y sus aplicaciones, para afrontar los desafíos que la investigación española tiene en el contexto del Espacio Europeo de Investigación.

5. Se pretende financiar proyectos que sean relevantes, evitando la fragmentación de grupos de investigación y fomentando las sinergias y la asociación de equipos en un proyecto único.

6. Finalmente, se pretende fomentar la programación conjunta con las comunidades autónomas, facilitando que aquellas solicitudes de ayuda que, habiendo obtenido una evaluación favorable, no hubieran alcanzado la prioridad necesaria para ser financiadas, puedan recibir financiación en las convocatorias de proyectos I+D+i de las comunidades autónomas. Estas actuaciones de programación conjunta se articularán, en su caso, mediante convenios con las comunidades autónomas.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 7 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

En previsión de que se firmen estos convenios con comunidades autónomas, el informe de la comisión de evaluación contendrá, tal como se indica en el artículo 16, una relación de proyectos con calificación mayor de 65 que, no habiendo alcanzado la prioridad suficiente para ser financiados, sean susceptibles de serlo en las convocatorias que publiquen dichas comunidades.

A tal efecto, siempre que el solicitante lo acepte expresamente en el formulario de solicitud de esta convocatoria y concurra a la convocatoria de una comunidad autónoma con la que se haya suscrito un convenio de programación conjunta, podrá transferirse a dicha comunidad el resultado de la evaluación efectuada en la presente convocatoria.

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable*.

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria estarán sometidas a lo dispuesto en esta resolución y en la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D +i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos (en adelante orden de bases reguladoras).

3. Además, será de aplicación la siguiente normativa nacional:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 8 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 9 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

5. En aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

6. La realización de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación de acuerdo con el ámbito de conocimiento y actuación en el que se desarrolle, de conformidad con lo establecido en el anexo IV.

7. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 («Diario Oficial de la Unión Europea» L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, se aplicará en las ayudas convocadas en esta resolución.

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento*.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la Agencia).

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia.

Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas*.

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, durante su periodo de ejecución y en su justificación y seguimiento, así como en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se harán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de las personas interesadas de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse siempre en formato PDF y con un tamaño máximo de 4 Mb.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de los trámites de subsanación, resolución de desistimiento, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión, se hará mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante ministerio), surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 10 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

4. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrá notificarse mediante publicación en la sede electrónica del ministerio o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica en dicha sede, previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 13 respecto de la presentación de las solicitudes y en el artículo 22 respecto a la justificación económica y científico-técnica, tanto las acciones derivadas de los trámites descritos en los apartados 3 y 4 anteriores como la presentación por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberán hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@ (en adelante, Facilit@), ubicada en la sede electrónica del ministerio, en la forma establecida en los apartados siguientes.

6. Tanto los/las IP como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar inscritos/as previamente en el RUS (Registro Unificado de Solicitantes), disponible en la sede electrónica del ministerio, registrándose, respectivamente, en los apartados de “Registro de investigador” o “Registro de representante”.

7. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente por el/la IP y para la firma y registro electrónicos de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete en la forma prevista en el apartado siguiente.

8. La persona que ostente la representación legal deberá firmar electrónicamente todos los documentos, incluidos los que haya aportado el/la IP, con un sistema de firma electrónica avanzada y registrar electrónicamente los mismos.

El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Pertenecer a una persona acreditada en el RUS como representante legal de la entidad solicitante.

b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma “@firma”, que pueden consultarse en la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado “Certificado digital”. La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

9. Las entidades solicitantes podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes*.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 3 de la orden de bases reguladoras, las siguientes

personas jurídicas que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.

d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.

e) Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

f) Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, tengan la I+D+i como actividad principal.

g) Centros privados de I+D+i, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, la I+D+i como actividad principal.

2. De conformidad con el artículo 3.2 de la orden de bases, también podrán ser entidades beneficiarias los centros de I+D a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y los centros públicos de I+D+i de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, integrados en el sistema INIA-CCAA. Si alguno de ellos careciese de personalidad jurídica propia, constará como beneficiaria la administración pública a la que pertenezca.

3. Solo podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas para proyectos tipo RTA, descritos en el artículo 8, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y los centros públicos de I+D+i de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, integrados en las Consejerías responsables de la investigación agroalimentaria de las Comunidades Autónomas, participantes en la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria INIA-CCAA, sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 2.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 11 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

4. El régimen aplicable a las entidades solicitantes y beneficiarias será el establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la orden de bases reguladoras y en las disposiciones específicas contenidas esta resolución.

5. Las entidades solicitantes y beneficiarias deberán cumplir la definición y condiciones para ser organismos de investigación y de difusión de conocimientos, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del anexo I de la orden de bases reguladoras.

6. No podrán ser solicitantes ni obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las concordantes de su reglamento de desarrollo.

7. No podrán ser solicitantes ni obtener la condición de beneficiario las entidades que se encuentren incursas en un procedimiento de recuperación de ayudas por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado interior por la Comisión Europea.

Artículo 6. *Requisitos del investigador/a principal*.

1. Los proyectos financiados serán ejecutados por equipos de investigación dirigidos por uno/a o dos IP, según se especifique en la solicitud de ayuda presentada, con excepción de los proyectos tipo JIN y tipo RTA, descritos en al artículo 8, que únicamente podrán tener un/a IP.

En el caso de que la solicitud se presente con dos IP, ambos/as tendrán la misma consideración a todos los efectos, aunque solo uno/a será el/la interlocutor/a con la Agencia a efectos de comunicaciones. Por tanto, cualquier mención al/a la IP en esta resolución de convocatoria se entenderá referida, en las solicitudes presentadas con dos IP, a ambos/as.

Los/as IP y las personas que componen el equipo de investigación serán los principales responsables de los objetivos y tareas del proyecto.

2. El/la IP deberá cumplir los siguientes requisitos desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de ejecución del proyecto.

a) Tener el grado de doctor/a.

La fecha de obtención del grado de doctor/a deberá ser anterior al 1 de enero de 2017. Se entenderá como fecha de obtención del grado de doctor/a la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral. En el caso de investigadores/as que tengan más de un doctorado, este requisito se referirá al primero de los doctorados obtenidos.

En el caso de que el solicitante sea un Centro Tecnológico o un Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica de los descritos en el artículo 5, también podrán ser IP los/as investigadores/as que estén en posesión de la titulación universitaria de licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a o graduado/a y que acrediten experiencia en actividades de I+D+i durante al menos cinco años o que, alternativamente, hayan dirigido proyectos de I+D+i de tipo B, descritos en el artículo 8, del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011 o de los planes estatales de I+D+i 2013-2016 o 2017-2020.

b) Cumplir el requisito de vinculación según lo establecido a continuación:

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 12 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

1.º Cumplen el requisito de vinculación los/as IP y las personas que componen el equipo de investigación que tengan una relación funcionarial, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo profesional con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 5, siempre que esta le autorice expresamente a participar en la solicitud presentada por la entidad solicitante.

Cuando los/las IP o las personas que componen el equipo de investigación estén vinculados/as a la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad de mantener dicha vinculación desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de ejecución del proyecto.

Cuando los/las IP o las personas que componen el equipo de investigación estén vinculados/as a una entidad distinta de la solicitante deberá existir una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se le autorice a participar en el proyecto como IP o como personal del equipo de investigación y se comprometa al mantenimiento de su vinculación desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de ejecución del proyecto.

La entidad solicitante deberá contar con dicha declaración, quedando como depositaria de la misma, pero no se presentará en solicitud.

2.º Los/as contratados/as del programa «Ramón y Cajal», del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, Subprograma Estatal de Incorporación, que se presenten como IP, si no cumplen el requisito de vinculación desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha final del periodo de ejecución del proyecto, podrán ir con otro/a IP que cumpla los requisitos de la convocatoria, figurando este/a último/a como interlocutor/a con la Agencia, sin que en este caso se presuma ni sea necesario el compromiso por parte de la entidad del mantenimiento de la vinculación del/de la IP «Ramón y Cajal».

3.º La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un procedimiento de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos correspondientes al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor/a, y la incorporación de investigadores/as doctores/as que se financien con fondos de las convocatorias para las acreditaciones y ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu», del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i.

La entidad solicitante deberá contar con el documento que acredite la expectativa de nombramiento o contratación, quedando como depositaria del mismo, pero no se presentará en solicitud. En todo caso, la vinculación deberá ser efectiva durante todo el periodo de ejecución del proyecto. En caso de no cumplirse este requisito, la entidad beneficiaria deberá comunicar tal circunstancia y supondrá el reintegro total y/o la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 13 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 14 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

4.º En el caso de los proyectos tipo JIN, descritos en el artículo 8, el/la IP no podrá tener, al finalizar el plazo de solicitud, vinculación con ninguna entidad susceptible de ser beneficiaria o, de tenerla, la fecha prevista de finalización de esta no deberá ser superior a un año a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La entidad solicitante deberá contar con una declaración firmada por el/la IP donde se certifique que se cumple el requisito de vinculación recogido en este apartado quedando como depositaria de la misma, pero no se presentará en solicitud.

c) No estar contratado/a con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias de los planes estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 o 2017-2020, con excepción de las ayudas correspondientes al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor/a de las ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu» del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i.

El cumplimiento de este requisito no será aplicable a los/as IP de los proyectos tipo JIN, descritos en el artículo 8.

d) El régimen de participación y compatibilidad de los/as IP se establece en los siguientes términos:

1.º Si se figura como IP en una solicitud presentada a esta convocatoria, no se podrá figurar en otra solicitud de la misma convocatoria, ni como IP ni como personal del equipo de investigación, independientemente de la modalidad o tipología de proyecto.

2.º No se podrá figurar como IP en una solicitud presentada a esta convocatoria si, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, se participa como IP o como personal del equipo de investigación en un proyecto concedido en alguna de las convocatorias enumeradas en el anexo V y el proyecto tiene una fecha de finalización posterior al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con el plazo fijado en la resolución de concesión, sin que se tengan en consideración los periodos de prórroga que se hubieran concedido.

3.º No habrá incompatibilidad con la participación en proyectos que hayan obtenido financiación de convocatorias del VII Programa Marco de I+D+i, del Programa Marco de I+D+i Horizonte 2020 o de iniciativas de Programación Conjunta del Espacio Europeo de Investigación, de los Planes Regionales de I+D+i de las comunidades autónomas, o de cualquier otra convocatoria que no figure en el anexo V, siempre y cuando se respete el límite máximo de horas/año para cada categoría profesional establecido en el convenio laboral o equivalente de la entidad del/de la IP.

3. Los/las IP de los proyectos tipo A, incluidos los proyectos tipo JIN, descritos en el artículo 8, además de los requisitos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, deberán cumplir los siguientes:

a) No haber sido previamente IP durante más de un año de proyectos de investigación de las modalidades de actuación descritas en el anexo V ni en modalidades equivalentes de convocatorias de planes nacionales de I+D+i anteriores o de la modalidad de “Proyectos I+D+I para jóvenes investigadores sin vinculación o con vinculación temporal” de las convocatorias 2014 o 2015.

b) Cuando el proyecto de tipo A se presente con dos IP, ambos/as deberán cumplir los requisitos exigidos para ser IP de proyectos de tipo A.

c) La fecha de obtención del grado de doctor/a deberá estar comprendida entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2016. Se entenderá como fecha de obtención del grado de doctor/a la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral. Si se tuviera más de un doctorado, este requisito se referirá al primero de los doctorados obtenidos.

4. La fecha límite inferior de 1 de enero de 2009, establecida en el párrafo anterior para los proyectos tipo A, incluidos los proyectos tipo JIN, y en el artículo 14.2.b) para la consideración de los méritos que figuren en el CVA de los/las IP, con independencia de la modalidad y tipología del proyecto presentado, podrá ampliarse cuando entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes concurra alguna de las situaciones que se citan a continuación, siempre que quede debidamente justificado en la solicitud de la ayuda:

a) Cuidado de hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, siempre y cuando la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa se haya producido entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. Se aplicará una ampliación de 1 año por cada hijo/a.

b) Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo, suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural de un/a menor de 9 meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado, redondeando al alza a meses completos.

c) Incapacidad temporal por causas distintas a las del punto anterior por un periodo de, al menos, tres meses consecutivos. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado, redondeando al alza a meses completos.

d) Excedencias por cuidado de hijo/a, por cuidado de familiar, por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista, por un periodo mínimo de tres meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado, redondeando al alza a meses completos.

e) Reducción de jornada por guarda legal, por cuidado directo de familiar, o para cuidado de menor afectado de enfermedad grave, por un periodo mínimo de tres meses, calculado en jornadas completas. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado, redondeando al alza a meses completos.

f) Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, por un periodo mínimo de tres meses. Se aplicará una ampliación igual al periodo justificado, redondeando al alza a meses completos.

Estas circunstancias se indicarán y acreditarán debidamente en el momento de presentar la solicitud, según lo establecido en el artículo 14.

Será compatible la aplicación de más de una de las situaciones previstas en este apartado, pudiéndose acumular los periodos justificados, redondeando la suma al alza

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 15 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

a meses completos, siempre que dichos periodos no concurran en idéntico periodo de tiempo. A estos efectos, el periodo justificado por cuidado de hijo/a será de un año por cada hijo/a, a contar desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial o administrativa.

5. Con la excepción prevista en el apartado 6, el incumplimiento de los requisitos del/de la IP que se detectase durante el procedimiento de instrucción de la convocatoria determinará la exclusión de la solicitud. Si el incumplimiento se produjese una vez concedida la ayuda, podrá suponer la interrupción del proyecto y el inicio del procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

6. Si el proyecto se hubiese presentado con dos IP y alguno/a fuese excluido/a por no reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria, podrá admitirse a trámite la solicitud con un/a único/a IP.

Artículo 7. *Requisitos del equipo de investigación y equipo de trabajo*.

1. Las personas del equipo de investigación deberán cumplir los siguientes requisitos desde la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes hasta que finalice el periodo de ejecución del proyecto:

a) Estar en posesión del grado de doctor/a o de la titulación universitaria de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado.

b) Cumplir el requisito de vinculación, según lo establecido en el artículo 6.2.b).

c) No estar contratado/a con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias de los planes estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 o 2017-2020, con las excepciones establecidas en el artículo 6.2.c).

d) El régimen de participación y compatibilidad de las personas del equipo de investigación se establece en los siguientes términos:

1.º Se podrá figurar como personal del equipo de investigación en un máximo de 2 solicitudes de esta convocatoria.

2.º Si en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, se participa como miembro del equipo de investigación en un proyecto concedido de las convocatorias citadas en el anexo V, cuya fecha de finalización sea posterior al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con el plazo fijado en su resolución de concesión, sin que se tengan en consideración los periodos de prórroga que se hubieran concedido, se podrá figurar como personal del equipo de investigación como máximo en una solicitud de esta convocatoria. Si se participa como miembro del equipo de investigación en más de un proyecto, conforme a lo dispuesto en este punto, no se podrá figurar como personal del equipo de investigación en ninguna solicitud de esta convocatoria

3.º No se podrá figurar en una solicitud de esta convocatoria como personal del equipo de investigación si se figura como IP en otra solicitud presentada en esta misma convocatoria, independientemente de la modalidad o tipología de proyecto.

4.º No se podrá figurar como personal del equipo de investigación en una solicitud de esta convocatoria si, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, se participa como IP en un proyecto concedido de las convocatorias citadas en el anexo V, cuya fecha de finalización sea posterior al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 16 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

el plazo fijado en su resolución de concesión, sin que se tengan en consideración los periodos de prórroga que se hubieran concedido.

2. El incumplimiento de los requisitos del personal del equipo de investigación determinará la exclusión del/de la investigador/a de todas las solicitudes de esta convocatoria en las que se produzca dicho incumplimiento. Una vez resuelta la convocatoria solo se autorizará la reincorporación en el equipo de investigación de los investigadores/as que fueron excluidos por falta de vinculación, siempre que se acredite el cumplimiento de este requisito.

3. El resto de personas que no figuren como IP ni como personal del equipo de investigación y que participen en la ejecución del proyecto formarán parte del equipo de trabajo.

Podrán pertenecer al equipo de trabajo, entre otros, el personal técnico de apoyo a la investigación, el personal investigador perteneciente a entidades de investigación sin residencia fiscal o establecimiento permanente en España, el personal contratado con cargo a convocatorias de los planes estatales de I+D+i 2013-2016 y 2017-2020, salvo las excepciones ya permitidas para este personal contratado según lo establecido en el artículo 6.2.c), el personal predoctoral en formación, los/las profesores/as invitados/as y otros/as colaboradores/as científicos/as.

Las personas que formen parte del equipo de trabajo del proyecto deberán consignarse en el formulario de solicitud y las actividades que realicen deberán describirse en la memoria científico-técnica. Los componentes del equipo de trabajo no podrán figurar como responsables de objetivos y tareas del proyecto. Podrán imputar al proyecto los gastos subvencionables derivados de dichas actividades siempre que se justifiquen en los preceptivos informes de justificación económica y científico-técnica.

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de los proyectos

Artículo 8. *Características de los proyectos*.

1. Se distinguen dos modalidades de proyectos, en función del programa estatal en el que se encuadran y su finalidad:

a) Proyectos PGC, del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i.

b) Proyectos RTI, del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

2. En cada una de las modalidades descritas en el apartado anterior se distinguen dos tipos, en función del perfil del/de la IP que lidere el proyecto:

a) Proyectos tipo A:

Son proyectos dirigidos por uno/a o dos IP, con contribuciones científico-técnicas relevantes e innovadoras, que deberán cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 6.2 para el/la IP de todos los proyectos y los requisitos específicos establecidos en el artículo 6.3 para el/la IP de este tipo de proyectos.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 17 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

En la modalidad de proyectos RTI, dentro de los proyectos tipo A, se incluyen los proyectos tipo JIN, dirigidos por un/a único/a IP con contribuciones científico-técnicas relevantes e innovadoras, que deberá cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el párrafo anterior, el requisito específico establecido en el artículo 6.2.b) 4.º para los proyectos tipo JIN.

Los proyectos tipo JIN deberán contar con la figura de un/a facilitador/a durante todo el periodo de ejecución del proyecto, que será una persona vinculada a la entidad solicitante que garantizará la incorporación del/de la IP, pero no participará en el equipo ni tendrá implicación en el desarrollo del proyecto, por lo que a esta figura no le será de aplicación el régimen de participación y compatibilidad de los/as IP ni del personal perteneciente al equipo de investigación, establecidos en los artículos 6 y 7, respectivamente.

b) Proyectos tipo B

Son proyectos dirigidos por uno/a o dos IP con una trayectoria investigadora consolidada y que cumplan con los requisitos que establece el artículo 6.2 para este tipo de proyectos.

En la modalidad de proyectos RTI, dentro de los proyectos tipo B, se incluyen los proyectos tipo RTA, dirigidos por un/a único/a IP con una trayectoria investigadora consolidada, y que cumpla con los requisitos que establece el artículo 6 para los proyectos tipo B, con las particularidades descritas en los artículos 1.3.b) sobre el reto por el que se presentan y 5.3 sobre la entidad solicitante.

3. Los proyectos podrán realizarse de forma individual, con uno/a o dos IP y un equipo de investigación, o de forma coordinada, con varios subproyectos, cada uno de ellos con uno/a o dos IP y un equipo de investigación.

4. La duración de los proyectos y subproyectos será, con carácter general, de 3 o 4 años, según lo justifique la índole de las actividades descritas en la memoria científico-técnica, excepto los proyectos tipo JIN, que tendrán una duración de 3 años.

Excepcionalmente, salvo los proyectos tipo JIN, se podrán solicitar proyectos de 2 años cuando la vinculación del/ de la IP no alcance para la ejecución de proyectos de mayor duración o existan motivos científicos extraordinarios, siempre que se justifiquen debidamente en la solicitud y en la memoria científico-técnica.

El plazo de ejecución de los proyectos se especificará en la resolución de concesión y, en ningún caso, la fecha de inicio podrá ser anterior al 1 de enero de 2020. En los proyectos tipo JIN la fecha de inicio del plazo de ejecución será la fecha de incorporación de los/las IP al centro de adscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.3.b).

5. Los proyectos coordinados deberán reunir las siguientes características:

a) Estarán formados por un mínimo de 2 y un máximo de 6 subproyectos, uno de los cuales será el subproyecto coordinador, que estará liderado por el/la IP coordinador/a que será el/la investigador/a responsable de la investigación, de su seguimiento y de la coordinación científica. Si el subproyecto coordinador tiene dos IP, ambos/as serán considerados/as IP coordinador/a.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 18 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

b) Los subproyectos podrán ser de tipo A o B, si bien el subproyecto coordinador deberá ser de tipo B.

c) Todos los subproyectos de un proyecto coordinado deben pertenecer a la misma modalidad, PGC o RTI.

d) Los proyectos tipo JIN no podrán formar parte de un proyecto coordinado.

e) En los proyectos de tipo RTA la entidad beneficiaria del subproyecto coordinador deberá ser el INIA o un centro público de I+D+i agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, integrados en el sistema INIA-CCAA, si bien el resto de los subproyectos podrán ser solicitados por cualquier tipo de entidad de las descritas en el artículo 5.

f) La entidad solicitante de los subproyectos que componen el coordinado podrá ser diferente o la misma, siempre que, en este último caso, se aporte una dimensión de relevancia que justifique en la memoria científico-técnica que el proyecto no pueda ejecutarse como un proyecto individual.

g) Si el subproyecto coordinador no fuese propuesto para su financiación, el resto de los subproyectos tampoco serán financiados. Sin embargo, el hecho de que el subproyecto coordinador sea financiado no implicará que todos los subproyectos lo sean. Una vez emitidas las correspondientes resoluciones de concesión, los subproyectos financiados podrán solicitar la incorporación como personal del equipo de investigación de investigadores/as de aquellos subproyectos que no hayan sido financiados.

h) El área temática y la duración de todos los subproyectos de un proyecto coordinado serán únicos y serán los seleccionados por el/la IP coordinador/a en la aplicación de solicitud.

Artículo 9. *Conceptos financiables*.

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los costes relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la orden de bases reguladoras, la financiación podrá aplicarse a los conceptos de gasto de costes directos e indirectos.

3. Costes directos de ejecución, que incluyen:

a) Costes de personal. Gastos de personal, que deberá estar dedicado al proyecto.

En el caso de organismos y entidades del sector público, el personal podrá ser contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario, ajustándose a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 19 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

Los contratos laborales de carácter temporal deberán indicar los códigos identificativos del proyecto, de la siguiente forma (REFERENCIA DEL PROYECTO / AEI / 10.13039/501100011033), siendo REFERENCIA DEL PROYECTO la referencia que figura en la resolución de concesión; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; y 10.13039/501100011033 el DOI *(Digital Object Identifier)* de la Agencia.

El personal contratado conforme a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimotercera.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, acreditarán su vinculación con el proyecto mediante hojas de dedicación en las que figuren el conjunto de sus actividades laborales.

En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio financiados con cargo al capítulo I "Gastos de Personal" del organismo o entidad.

En los proyectos tipo JIN, además de los gastos de personal indicados, se incluirá una dotación específica para la financiación del contrato de trabajo del/de la IP. Esta ayuda anual para el contrato será de 33.720,00 €. La ayuda se destinará necesariamente a cofinanciar el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social de dicho/a investigador/a durante cada una de las anualidades, consideradas independientemente. La retribución mínima que deberá recibir el/la IP, que se deberá indicar en cada contrato, será de 31.600,00 € brutos anuales. En consecuencia, el centro de I+D debe asumir el coste de contratación que exceda de la ayuda concedida, así como cualquier incremento retributivo correspondiente a años posteriores del/de la IP contratado, incrementos de la cuota empresarial de la Seguridad Social o cualquier otra incidencia.

No serán imputables:

1.º Los gastos de contratación del/de la IP o de los miembros del equipo de investigación, con la excepción de los gastos de contratación del/de la IP de los proyectos tipo JIN.

2.º Las becas de formación.

3.º Los gastos derivados de contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i o de programas equivalentes de los planes estatales de I+D+i 2017-2020 y 2013-2016, y del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011.

4.º Los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha aprobada de inicio del plazo de ejecución del proyecto.

5.º El coste adicional no cubierto por ayudas a la contratación obtenidas en convocatorias públicas estatales o de comunidades autónomas u otras entidades públicas o cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o con el Fondo Social Europeo (FSE).

b) Costes de movilidad (gastos de viaje, dietas, seguros o visados):

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 20 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

1.º Gastos de viajes y dietas del/de la IP, del equipo de investigación y del resto de personal que participe en la ejecución del proyecto y figure en el equipo de trabajo o en los informes científico-técnicos de seguimiento.

2.º Gastos de viajes del/de la IP y de los miembros del equipo de investigación derivados de la asistencia a jornadas de seguimiento científico-técnico presenciales organizadas por la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, cuando el proyecto haya sido convocado.

3.º Gastos de estancias breves del/de la IP y del equipo de investigación, de una duración mínima de un mes y máxima de tres meses. Dichas estancias deberán estar contempladas en la memoria científico técnica y se podrán realizar varias a lo largo del periodo de ejecución del proyecto.

4.º Gastos de estancias breves de duración máxima de un mes de las personas contratadas que participen en la ejecución del proyecto y figuren en el equipo de trabajo o en los informes científico-técnicos de seguimiento, siempre que estén vinculados a entidades que cumplan los requisitos del artículo 5 de la convocatoria. Este personal solo podrá realizar una estancia breve durante el periodo de ejecución del proyecto.

5.º El personal con contrato predoctoral para la formación de doctores que participe en la ejecución del proyecto y figure en el equipo de trabajo o en los informes científico-técnicos de seguimiento podrá imputar al proyecto gastos de estancias breves de una duración mínima de un mes y máxima de tres meses por año, siempre que esa misma estancia no esté también subvencionada por alguna convocatoria del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas mencionados en los apartados anteriores, no serán elegibles gastos de comidas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.º Gastos de seguros y visados del/de la IP, del equipo de investigación y del resto de personal que participe en la ejecución del proyecto y figure en el equipo de trabajo o en los informes científico-técnicos de seguimiento. Será elegible el coste de los seguros, en los desplazamientos al extranjero, en el caso de seguros de accidentes, cuando resulten obligatorios, y seguros de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea. No se considerará gasto elegible el coste de seguros distintos a los indicados.

c) Costes de adquisición, alquiler, arrendamiento financiero *(leasing*), mantenimiento, reparación de activos materiales, como instrumental, equipamiento científico-técnico e informático y otros elementos necesarios directamente vinculados con la ejecución del proyecto.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 21 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El periodo durante el cual la entidad beneficiaria debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda, será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, o de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo correspondiente que sea más largo.

d) Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares, excluyendo el material de oficina.

e) Costes de adquisición de activos inmateriales, incluyendo programas de ordenador de carácter técnico.

f) Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual y otros costes derivados del mantenimiento de los mismos. No serán elegibles los gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto.

g) Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia.

h) Costes de apoyo y asesoramiento en materia de innovación tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas, consultoría sobre el empleo de normas, manuales, documentos de trabajo y modelos de documentos, investigación de mercados, servicios de etiquetado, calidad, ensayo y certificación.

i) Otros costes derivados de asesoramiento, realización de estudios, difusión y publicidad.

j) Costes de publicación y difusión de resultados, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto que cuenten con procedimientos de revisión por pares internacionalmente reconocidos. Se incluyen gastos de revisión de manuscritos; gastos de publicación en revistas científicas, incluyendo los relacionados con la publicación en abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso. También se incluyen los gastos derivados de la publicación de tesis doctorales que hayan sido generadas íntegramente en el proyecto y los gastos de publicaciones derivadas de jornadas científico-técnicas financiadas con cargo al proyecto.

En todos los casos las publicaciones deberán derivar directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto y en ellas deberá constar la referencia del proyecto y la financiación por parte de esta Agencia, de la indicada en el artículo 9.3.a) (REFERENCIA DEL PROYECTO / AEI / 10.13039/501100011033).

k) Costes derivados de la formación del personal asociado al proyecto, incluyendo los costes inherentes a la preparación de las actuaciones formativas y el material docente o formativo. Serán para actividades de formación de corta duración (máximo de 30 horas lectivas o equivalente a 1 crédito ECTS – European Credit Transfer System-) imprescindibles para la ejecución del proyecto. El número de horas lectivas podrá incrementarse hasta un máximo de 45 en casos debidamente justificados.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 22 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

l) Costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos y seminarios, para actividades científico-técnicas directamente vinculadas a los objetivos del proyecto. En los informes científico-técnicos se deberá indicar y explicar brevemente su necesidad en el marco del proyecto. No serán imputables en esta actuación honorarios por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes.

m) Costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares, del/de la IP, del equipo de investigación y del personal contratado y en formación que participe en el equipo de trabajo que figure en la memoria científico-técnica del proyecto, siempre que estén vinculados a entidades que cumplan los requisitos del artículo 5 de la convocatoria.

n) Costes de utilización de servicios centrales del organismo siempre y cuando tengan tarifas públicas calculadas conforme a contabilidad de costes. Solo se podrá imputar el importe que no esté financiado con cargo a otro concepto de gasto elegible. No podrán repercutirse gastos salariales del personal propio.

o) Costes de utilización y acceso a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y grandes instalaciones científicas, nacionales e internacionales, siempre que dicho acceso no sea gratuito.

p) El gasto derivado del informe de auditor, que deberá aportarse en la justificación económica, con un límite máximo de 1.200,00 €. En aquellos casos en los que durante la ejecución del proyecto se produzca un cambio de entidad beneficiaria y precise la presentación de un informe de auditor, será igualmente subvencionable con un límite de 1.200 €. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

q) Podrán ser financiables las compensaciones a los sujetos experimentales que no estén vinculados laboralmente con la entidad beneficiaria cuando participen en la ejecución de las actuaciones objeto de subvención. Estas compensaciones se realizarán mediante transferencia bancaria con las deducciones tributarias que corresponda. No se admitirán retribuciones en especie.

r) Gastos de subcontratación de actividades objeto de ayuda de hasta un 25 % de la cuantía total de la ayuda concedida, que podrá incrementarse en casos debidamente justificados y previa solicitud motivada, según lo establecido en el artículo 21.

4. Costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados al proyecto, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Los costes indirectos deben responder a costes reales imputables a la ejecución del proyecto o bien a un porcentaje fijo calculado con arreglo a las buenas prácticas contables, con un máximo del 21% sobre los gastos directos del proyecto y a determinar en la resolución de concesión.

5. En el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda esté sometida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 23 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 24 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley 9/2017, de 8 de noviembre) deberá someterse a lo dispuesto en la misma.

6. En caso contrario, y de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la, Ley 9/2017, de 8 de noviembre para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas*.

1. La financiación de los proyectos previstos en la presente convocatoria revestirá la forma subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

2. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la orden de bases reguladoras, la cuantía de las ayudas se determinará en cada caso en función del coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 11. *Presupuesto de la convocatoria*.

1. La cuantía total máxima de las ayudas asciende a 362.000.000,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 28.303.463B.740, 28.303.463B.750 y 28.303.463B.780, del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2020, o equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La distribución de la financiación de las ayudas por aplicaciones presupuestarias, con carácter estimativo, es la siguiente:

Aplicación presupuestaria	2020	2021	2022	2023	TOTAL
28.303.463B.740	9.920.000,00	17.465.000,00	44.685.000,00	30.250.000,00	102.320.000,00
28.303.463B.750	20.280.000,00	32.460.000,00	83.390.000,00	55.950.000,00	192.080.000,00
28.303.463B.780	6.200.000,00	11.575.000,00	30.425.000,00	19.400.000,00	67.600.000,00
TOTAL	**36.400.000,00**	**61.500.000,00**	**158.500.000,00**	**105.600.000,00**	**362.000.000,00**

La concesión se realizará con cargo al capítulo 7 de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la clasificación económica de la entidad beneficiaria.

2. De la cuantía máxima indicada anteriormente, se destinarán, hasta 12.000.000,00 € a los proyectos tipo RTA. Si la cuantía asignada para esta tipología de proyectos no alcanzara esta cantidad, se podrá destinar el resto a otro tipo de proyecto.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 25 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

3. La cuantía máxima prevista en el apartado 1 podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 25.000.000,00 € cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.

4. Tanto la cuantía total máxima de la convocatoria como el posible incremento de la misma prevista en el apartado anterior tienen carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión.

5. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) y en la «Base de Datos Nacional de Subvenciones» (BDNS) con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 12. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad subvencionada y los mismos costes elegibles, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales hasta el límite del coste de la actividad subvencionada sin que se admita incremento del coste por encima del importe del presupuesto solicitado.

2. En caso de que las entidades beneficiarias reciban otras ayudas u otro tipo de ingresos públicos o privados para la misma actividad subvencionada y con conceptos de gasto semejantes, deberán hacerlo constar en el momento en el que se produzca la concurrencia, en la forma que se determina en el artículo 4, utilizando el modelo disponible en la página web de la Agencia.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 13. *Plazo y forma de presentación de la solicitud*.

1. Habrá un plazo único de presentación de solicitudes, desde el 26 de septiembre de 2019 al 17 de octubre de 2019 a las 14:00 horas (hora peninsular española).

El plazo de presentación de solicitudes será único para las acciones a realizar, por el/la IP y por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

2. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, tanto el/la IP como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar dados de alta en el RUS en la forma establecida en el artículo 4.

3. La persona que ostente la representación legal deberá comprobar que la entidad que representa está inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), ubicado en la sede electrónica del ministerio, y que su acreditación como representante legal de dicha entidad figura en SISEN. De no estar registrada la entidad, deberá darla de alta aportando el documento acreditativo del poder o representación de la persona que

ostente la representación legal, así como la documentación relativa a la constitución y naturaleza jurídica de la entidad que representa.

Si la entidad estuviera dada de alta, pero hubieran variado los datos de la persona que actúa como representante legal, deberá aportarse la nueva acreditación. En caso de producirse cualquier modificación de la entidad solicitante que afecte a la solicitud, con posterioridad a la presentación de la solicitud y previamente a la publicación de la resolución de concesión, deberá comunicarlo en la forma prevista en el artículo 4. La entidad solicitante debe mantener los datos de SISEN actualizados desde el momento de presentación de la solicitud hasta la fecha fin de ejecución del proyecto.

4. Las solicitudes se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de solicitud, a la que accederá el/la IP, y la de firma y registro electrónico, a la que accederá la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la sede electrónica del ministerio.

5. El/la IP accederá a la aplicación de solicitud, donde deberá cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos en el artículo 14.

En el caso de proyectos que se presenten con dos IP, ambos deberán estar dados de alta en RUS, si bien el formulario de solicitud lo presentará el/la IP que actúe como interlocutor/a con la Agencia a efectos de comunicaciones.

En la presentación de solicitudes de proyectos coordinados, cada IP deberá presentar la solicitud de su subproyecto.

6. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el/la IP la validará y enviará telemáticamente. Seguidamente, imprimirá el documento que genera la aplicación, consignará en él las firmas originales del/de la IP y del resto del personal del equipo de investigación y lo pondrá a disposición de la persona que actúe como representante legal de la entidad solicitante, para su custodia.

7. A continuación, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

En caso de oposición, se le requerirán, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando la entidad solicitante se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 26 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

8. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implican las siguientes declaraciones responsables de que la entidad que representa:

a) Es un organismo de investigación según la definición de organismo de investigación establecida en la sección 1.3.ee) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014.

b) Cumple la definición y condiciones para ser organismo de investigación y de difusión de conocimientos, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del anexo I de la orden de bases reguladoras.

c) Cumple los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 5, así como con las obligaciones y requisitos de las entidades beneficiarias, establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 3 de la orden de bases reguladoras.

d) No se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) No es deudora en vía ejecutiva de obligaciones por resolución en firme de procedencia de reintegro de subvenciones.

f) No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

g) No ha recibido subvenciones concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, o, en su caso, declara la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en su artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

h) No está incursa en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

i) Dispone de una contabilidad que permita distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica o cumple con lo establecido en el artículo 2.3 de la convocatoria.

j) Ha comprobado la documentación presentada y certifica la veracidad de los datos consignados en la solicitud, que ha sido firmada por el/la IP y/o los/las IP, así como por el resto de personas que componen el equipo de investigación.

k) Se compromete a la realización del proyecto y tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la ayuda.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 27 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

l) Se responsabiliza de que el proyecto cumpla todos los requisitos exigidos en la convocatoria y la normativa de aplicación en las actividades de investigación.

Estas declaraciones responsables contienen la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho, se compromete a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda, y a comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan.

9. Finalmente, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, después de supervisar la solicitud telemática y los documentos anexos a la misma, y de hacerse cargo de los documentos que le haya entregado el/la IP con las firmas originales del personal investigador, así como de haber realizado lo exigido en el apartado 8, completará la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, según lo establecido en el artículo 4.

Las solicitudes que no cuenten con la firma y registro electrónicos de la persona que ostente la representación legal se tendrán por no presentadas, con la excepción a la que se refiere el apartado siguiente.

10. En los casos en los que, debido a un fallo informático en la aplicación de firma y registro electrónico o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la presentación electrónica de la solicitud por los medios establecidos en el artículo 4, se podrá remitir la solicitud mediante una instancia genérica presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, a través de la sede electrónica del ministerio o del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado, siempre que la instancia se realice en el plazo de presentación de solicitudes.

11. La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión.

La presentación de una solicitud de ayuda conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las entidades solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas, su justificación o seguimiento. En su caso, en la solicitud se deberá expresar la oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar la información arriba referida. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa cuando le sea exigida.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 28 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

Artículo 14. *Contenido y documentación de la solicitud.*

1. El formulario electrónico de solicitud contendrá, entre otra, la siguiente información:

a) La indicación de la modalidad del proyecto, PGC o RTI, y del tipo de proyecto elegido, A, B, JIN o RTA. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, no será posible modificar ni la modalidad ni el tipo de proyecto elegido. Las solicitudes que no cumplan los requisitos exigidos para la opción escogida quedarán excluidas.

b) Identificación del área y la subárea temática seleccionada para la evaluación del proyecto, cuya relación figura en el anexo II. En el caso de proyectos coordinados, todos los subproyectos serán evaluados en el área temática elegida por el investigador coordinador. El órgano instructor, a propuesta motivada de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, podrá cambiar de oficio el proyecto a otra área temática.

c) En el caso de los proyectos de la modalidad RTI, identificación del reto elegido para realizar la actuación de entre los 8 retos recogidos en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, cuya relación figura en el anexo III.

d) Resumen, en español y en inglés, del proyecto y reseña del currículum del/de la IP. Esta información podrá hacerse pública a efectos de difusión en el caso de que el proyecto sea financiado.

e) Datos identificativos de los/las IP y de las personas que componen el equipo de investigación, incluyendo su código de identificación ORCID *(Open Researcher and Contributor ID)* y el código de identificación en *Web of Science (Researcher ID) o Scopus (Author ID)*.

f) De cada una de las personas componentes del equipo de investigación, descripción de sus méritos y aportaciones más relevantes, trayectoria científica, principales logros científico-técnicos obtenidos, indicadores de calidad de la producción científica y cualquier otro aspecto que considere de importancia para comprender su trayectoria. Se incluirán únicamente los méritos obtenidos entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, salvo en casos de especial importancia. Respecto de las aportaciones que no figuren en ORCID (publicaciones, patentes, libros u otros trabajos científico-técnicos), se recomienda incluir una reseña de, como máximo, las 10 aportaciones más relevantes de cada tipo.

g) Datos identificativos de cada una de las personas que componen el equipo de trabajo descrito en el artículo 7.2, incluido su código de identificación ORCID *(Open Researcher and Contributor ID),* si lo tuviera.

h) La solicitud, en su caso, de inclusión del proyecto en la convocatoria de contratos predoctorales para la formación de doctores, del Subprograma Estatal de Formación, dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, con la excepción de los proyectos tipo JIN que no podrán solicitar dicha inclusión.

i) La aceptación, en su caso, de que la evaluación pueda ser transferida al órgano convocante de una convocatoria de proyectos de investigación de las comunidades autónomas, cuando exista la posibilidad de participación en las convocatorias de programación conjunta con comunidades autónomas a las que se refiere el artículo 1.6.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 29 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 30 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

j) Los indicadores para llevar a cabo la evaluación *ex post* de los proyectos, las implicaciones éticas y de bioseguridad, utilización de ICTS y otra información relevante sobre la solicitud de ayuda.

k) Los/as IP, independientemente de la modalidad y del tipo de proyecto elegido, que se acojan a alguna de las situaciones contempladas en el artículo 6.4, deberán hacerlo constar en el formulario de solicitud y adjuntar documento acreditativo. La acreditación de estas situaciones tendrá efectos, en su caso, sobre la fecha límite inferior para la obtención del grado de doctor y para la aportación de méritos.

2. El/la IP deberá adjuntar al formulario electrónico de solicitud la siguiente documentación obligatoria, que se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la orden de bases reguladoras:

a) Memoria científico-técnica del proyecto, que se presentará en los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia.

Cuando se presente la solicitud de un proyecto coordinado, habrá una única memoria científico-técnica que incluirá los objetivos y tareas de cada uno de los subproyectos. Dicha memoria será aportada por el/la investigador/a coordinador del proyecto. La aplicación telemática la incorporará automáticamente a cada uno de los subproyectos.

La memoria científico-técnica se presentará en inglés o en español. La presentación en lengua inglesa de la memoria científico-técnica será obligatoria en el caso de solicitudes de proyectos en los que la cantidad económica solicitada (en costes directos) sea igual o superior a 100.000,00 €. En el caso de proyectos coordinados, si la cantidad total solicitada por el proyecto coordinado fuera igual o superior a 100.000,00 € en costes directos, la memoria científico-técnica del proyecto coordinado se presentará obligatoriamente en lengua inglesa. No obstante, con carácter general, se recomienda la presentación de dicha memoria en lengua inglesa en todos los proyectos.

En la memoria científico-técnica de los proyectos tipo RTA de la modalidad RTI, deberán indicarse las líneas de investigación prioritarias en las que se enmarca el proyecto, de entre las recogidas en el anexo VI.

Se recomienda la cumplimentación de la memoria científico-técnica en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 20 páginas para los proyectos individuales y de 35 para los proyectos coordinados. La aplicación de solicitud no admitirá memorias con una extensión superior a la citada para cada tipo de proyecto.

b) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) de los/las IP, que se presentarán en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

El CVA se presentará en inglés (recomendado) o en español y tendrá una extensión máxima de 4 páginas.

FIRMADO
FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 31 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

Se recomienda cumplimentar el CVA en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 4 páginas. La aplicación de solicitud no admitirá CVA con una extensión superior a 4 páginas.

En el CVA se incluirán únicamente los méritos obtenidos entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, salvo en casos de especial importancia. No obstante, aquellos investigadores/as que hayan acreditado alguna de las situaciones que interrumpen la actividad investigadora, contempladas en el artículo 6.4, podrán ampliar el periodo de aportación de méritos, incrementándolo en el periodo acreditado de interrupción por dichas situaciones.

3. Además, el/la IP deberá adjuntar en la aplicación, cuando proceda, los siguientes documentos:

a) Cuando así se haga constar en el formulario de solicitud, la acreditación documental de la concurrencia de alguna de las situaciones citadas en el artículo 6.4., que deberá hacerse aportando un único documento en formato PDF.

b) Los proyectos que requieran el uso de plataformas marinas, buques oceanográficos o embarcaciones de otro tipo deberán adjuntar los siguientes documentos, disponibles en la página web de la Agencia:

1.º Plan de campaña.
2.º Acreditación de la solicitud de tiempo de uso.

c) Los proyectos que vayan a desarrollarse en la zona recogida por el Tratado Antártico, que deberán cumplir el Protocolo de Madrid (BOE de 18 de febrero de 1998) deberán adjuntar los siguientes documentos, disponibles en la página web de la Agencia:

1.º Plan de campaña.
2.º Solicitud de apoyo logístico.
3.º Solicitud de infraestructura en las bases españolas.
4.º Datos para el estudio de evaluación del impacto ambiental.
5.º Solicitud de permiso para zonas restringidas.
6.º Solicitud de permiso para toma de muestras.
7.º Compromiso de aceptación de las actividades en las bases.

d) Los proyectos relacionados con atmósfera, clima y cambio climático que necesiten para su desarrollo datos meteorológicos, tanto observacionales como de salidas de modelos procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), deberán adjuntar la solicitud de datos presentada a la AEMET, disponible en la página web de la Agencia.

Artículo 15. *Revisión de las solicitudes*.

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores

subsanables, se requerirá al solicitante en la forma prevista en el artículo 4, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (Facilit@), formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le excluirá del procedimiento o se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la orden de bases reguladoras y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar la concurrencia competitiva, los documentos de memoria científico-técnica y currículum abreviado (CVA) de los/as IP deberán cumplir todos los requerimientos establecidos en la convocatoria y en los modelos normalizados, que son considerados documentos indispensables para completar la solicitud de ayuda y por lo tanto no podrán ser mejorados en un momento posterior a la finalización del plazo de solicitud.

No obstante, cuando sea obligatoria la presentación de la memoria científico-técnica en lengua inglesa conforme a lo descrito en el artículo 14.2.a), y la misma se presente en otra lengua, se requerirá a la entidad para que subsane la falta mediante la aportación de una traducción jurada a lengua inglesa, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en el artículo 16.

Artículo 16. *Evaluación y selección de las solicitudes*.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase, conforme a lo establecido en el artículo 19.1.a) de la orden de bases reguladoras y será competencia de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación y se atendrá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación. La evaluación se realizará por comisiones técnicas de expertos y por una comisión de evaluación.

2. Las comisiones técnicas de expertos, constituidas en función de las áreas temáticas, deberán poner las valoraciones que las personas expertas han hecho para cada solicitud en el contexto de todas las solicitudes presentadas, y adoptar por consenso para cada solicitud una única valoración para cada uno de los criterios y subcriterios establecidos en el anexo I, así como una única valoración global. Los informes de las personas expertas son considerados, por tanto, documentos de trabajo de las comisiones técnicas de expertos.

Además, las comisiones técnicas, a la vista de la información contenida en la memoria científico-técnica sobre el plan de formación propuesto y la capacidad formativa del equipo de investigación acreditada por los resultados de formación de predoctorales previa, podrá proponer a la comisión de evaluación la inclusión del proyecto en la

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 32 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

convocatoria de Ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores, del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, siempre que se haya solicitado en el formulario de solicitud de la ayuda.

En solicitudes presentadas con dos IP, la comisión técnica podrá proponer que el proyecto se ejecute solo con un/a IP si considerase que alguno/a no reúne las condiciones científico-técnicas suficientes para serlo. Este investigador/a perderá la consideración de IP, pasando a formar parte del equipo de investigación, siempre que cumpla los requisitos exigidos en el artículo 7.

Tanto en la situación descrita en el párrafo anterior como en solicitudes presentadas con dos IP en las que se hubiese excluido a algún/a IP por incumplir los requisitos exigidos en la convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 6.6, el informe científico-técnico deberá dejar constancia de si el proyecto puede cumplir los objetivos propuestos con un/a solo/a IP o no.

En las solicitudes de proyectos coordinados, al tener una memoria científico-técnica única, se valorará el proyecto coordinado en su conjunto, así como las actividades de coordinación propuestas. Podrán aportarse valoraciones específicas para los subproyectos, según su contribución al proyecto coordinado global.

3. La comisión de evaluación, a la vista de los informes de valoración científico-técnica emitidos por las comisiones técnicas, valorará las solicitudes conforme a los criterios y subcriterios establecidos en el anexo I y elaborará:

a) Una relación priorizada de los proyectos que se consideren subvencionables, detallando para cada solicitud:

1.º La financiación propuesta.

2.º En su caso, el número de contratos predoctorales de entre aquellos que lo hubieran solicitado, para su inclusión en la correspondiente convocatoria de Ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores, del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i.

3.º En su caso, la relación de proyectos, siempre que lo hubieran solicitado, con calificación global superior a 65 puntos que, no habiendo alcanzado la prioridad suficiente para ser financiados, sean susceptibles de ser incluidos en las acciones de programación conjunta con las comunidades autónomas,

b) Una relación de los proyectos que se consideren no subvencionables.

4. Composición de las comisiones técnicas de expertos.

Atendiendo a la naturaleza de cada una de las áreas temáticas en las que se enmarquen los proyectos, las comisiones técnicas estarán compuestas por colaboradores científicos de la Agencia, nombrados en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y un panel de personas expertas.

Las comisiones técnicas serán nombradas por el órgano concedente, no tendrán la consideración de órgano colegiado y por lo tanto no les será de aplicación lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Tendrán la siguiente composición:

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 33 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

a) Presidente/a: un/a colaborador/a científico-técnico/a de la Agencia del área temática correspondiente.

b) Vicepresidente/a: un/a colaborador/a científico-técnico/a de la Agencia del área temática correspondiente.

c) Vocales: un panel compuesto por personas expertas nombradas por el órgano concedente, seleccionadas según la naturaleza de cada área temática.

Las comisiones técnicas deberán contar con un/a secretario/a La secretaría será ejercida por un/a funcionario/a de la Agencia Estatal de Investigación.

5. Composición de la comisión de evaluación.

Será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

a) Presidente/a: la persona titular de la Dirección de la Agencia.

b) Vicepresidente/a: la persona titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

c) Vocales:

1.º Tres personas funcionarias de la Agencia.

2.º Una persona en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

3.ºTres personas expertas entre los colaboradores científico-técnicos de la Agencia que hayan participado en las comisiones técnicas, en cada uno de los siguientes ámbitos temáticos: Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ); Ciencias sociales y humanidades (CSH); y Ciencias de la vida (CV).

Ejercerá la secretaría de la comisión de evaluación un/a funcionario/a de la Agencia, que actuará con voz, pero sin voto.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la orden de bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. Las comisiones técnicas y la comisión de evaluación procurarán el equilibrio de género conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 17. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia*.

1. Realizada la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional motivada. En las solicitudes propuestas para concesión se indicará la cuantía y distribución de la financiación propuesta y las condiciones y plazos para su realización.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 34 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 35 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de diez días para para manifestar su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o para exponer las alegaciones que estimen oportunas. Dentro del plazo indicado se podrá requerir, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

Si no se formulasen alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se excluirá la solicitud por no reunir los requisitos para ser entidad beneficiaria. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación o desistimiento de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas.

2. Respecto de aquellas solicitudes que tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de diez días, manifiesten su aceptación o desistimiento de la financiación propuesta y para que, en los casos legalmente exigibles, presenten la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada, salvo que no se aporten los documentos requeridos en el plazo establecido, en cuyo caso se excluirá la solicitud por no reunir los requisitos para ser entidad beneficiaria.

3. Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

5. Según lo establecido en el artículo 4, la notificación de las propuestas de resolución provisional y definitiva a las entidades solicitantes se hará mediante publicación en la sede electrónica del ministerio y la aceptación de la propuesta o el desistimiento de la ayuda, así como la presentación de alegaciones se harán obligatoriamente a través de la Carpeta Virtual de Expedientes – Facilit@.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 18. *Resolución de concesión y régimen de recursos*.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución de concesión de las ayudas solicitadas. La resolución de concesión tendrá el contenido al que se refiere el artículo 23.2 de la orden de bases reguladoras y mencionará expresamente el presupuesto financiable, el importe concedido en los conceptos de costes directos y costes indirectos y el período de ejecución del proyecto. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación, y en su caso, se mencionará si no se ha alcanzado alguno de los umbrales.

FIRMADO
FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 36 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha de efectos de la resolución, establecida en el artículo 27.

El plazo para la resolución podrá ser suspendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de tres meses, así como durante el utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos.

Si, transcurrido el plazo de resolución y notificación, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimada la solicitud.

3. En los proyectos tipo JIN, se establece lo siguiente:

a) La resolución de concesión incluirá en el concepto de costes directos la ayuda correspondiente a la contratación del investigador principal, que será la establecida en el artículo 9.2.a).

b) Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión para formalizar el contrato con el investigador principal, a jornada completa, con cargo a la ayuda concedida y con fecha de inicio posterior a la resolución de concesión, y presentarlo al órgano concedente. Los contratos deberán tener una duración de 3 años. En casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar una ampliación del plazo para la formalización y presentación de los contratos.

Los/as IP deberán incorporarse al centro de adscripción, y siempre de acuerdo con éste, en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en la sede electrónica del ministerio de la resolución de concesión. La fecha de inicio del contrato, y por tanto del proyecto, será obligatoriamente el día 1 del mes que corresponda.

c) El/la IP podrá prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes, en su misma institución o en otras, por un máximo de 80 horas anuales, a petición propia y con la aprobación de su institución, respetando, en su caso, la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de

reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 19. *Obligaciones de las entidades beneficiarias*.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las condiciones específicas establecidas en el artículo 5 de la orden de bases reguladoras y en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución.

2. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A tales efectos, los autores de trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas podrán optar por publicar en revistas de acceso abierto o autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Ciencias Sociales y Humanidades, donde el plazo establecido no será superior a un año.

3. Toda referencia a alguno de los proyectos objeto de las presentes ayudas en cualquier medio de difusión deberá incluir que el mismo ha sido financiado por la Agencia Estatal de Investigación. En el caso de que existan limitaciones de espacio, particularmente en publicaciones, se mencionará de la forma indicada en el artículo 9.3.a) (REFERENCIA DEL PROYECTO / AEI / 10.13039/501100011033).

4. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes.

Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre puedan corresponder, la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente.

5. La entidad solicitante será responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones de titulación, vinculación, compatibilidad y cualesquiera otros requisitos exigidos al personal investigador participante en esta convocatoria, debiendo comunicar cualquier variación de dichas condiciones, en un plazo de diez días a partir de aquel en que se produzca el cambio, en la forma que se determina en el artículo 4.

6. Para el caso de proyectos específicos, relacionadas en el anexo IV, las entidades beneficiarias deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones descritas en dicho anexo. Los documentos a los que se hace referencia en el anexo quedarán en poder

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 37 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

de la entidad beneficiaria, sin perjuicio del sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes. Las entidades beneficiarias deberán aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. El incumplimiento de los requisitos exigidos a los/las investigadores/as en el artículo 6 determinará el reintegro parcial o total de la ayuda.

Artículo 20. *Pago de las ayudas*.

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la orden de bases reguladoras y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión.

2. El importe de la subvención se librará por anualidades. Con carácter general, el pago de estas anualidades se librará por anticipado, sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 10 de la orden de bases reguladoras.

3. El primer pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión, con la excepción de los proyectos tipo JIN. En el caso de los proyectos tipo JIN, el pago de la ayuda correspondiente a la primera anualidad se tramitará tras la presentación de los contratos cuya celebración se incentiva, en los términos del artículo 18.

Con carácter general, para todas las modalidades y tipologías de proyectos, los siguientes pagos anuales quedan condicionados a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la relación de gastos y pagos realizados durante el ejercicio anterior, así como el documento descriptivo de viajes y dietas imputadas al proyecto según se indique en las instrucciones de ejecución y justificación en el primer trimestre del año que corresponda. Además, el último pago, según lo previsto en la distribución por anualidades establecida para cada proyecto en la resolución de concesión, estará también condicionado a la presentación de la justificación científico-técnica intermedia, de acuerdo con el calendario de seguimiento científico-técnico descrito en el artículo 24.2, y a su evaluación positiva.

4. La distribución del pago por anualidades se establecerá en las propuestas de resolución y en la resolución de concesión de la ayuda y estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

5. El pago de las ayudas se realizará a favor de la entidad beneficiaria del proyecto, con independencia de la entidad a la que estén vinculados/as los/as IP. En el caso de proyectos coordinados, el pago se realizará a favor de la entidad beneficiaria de cada uno de los subproyectos.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 38 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 39 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento, y control de las ayudas

Artículo 21. *Modificación de la resolución de concesión*.

1. Los proyectos deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las condiciones expuestas en la presente convocatoria. El órgano responsable de la concesión de las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente. Su tramitación corresponde a la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos.

2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:

a) Que el mismo sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea autorizado expresamente por el órgano concedente.

b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la entidad beneficiaria, y que no dañe derechos de terceros.

c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

3. La resolución de concesión podrá modificarse, en la forma que se indica en el apartado 7, en los siguientes supuestos, siempre que estén debidamente justificados:

a) Cambio de entidad beneficiaria, siempre que la nueva entidad se comprometa a mantener la actuación objeto de la ayuda en los mismos términos en los que fue solicitada y aprobada y se cumplan el resto de las condiciones establecidas en el artículo 24 de la orden de bases reguladoras. Asimismo, la nueva entidad deberá contar con la infraestructura humana y de equipamiento necesaria para poder llevar a cabo la actuación comprometida.

Con la solicitud de cambio de entidad beneficiaria, se deberá remitir el informe de un auditor de cuentas, externo a la propia entidad, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio. En el caso de que no se haya realizado gasto alguno con cargo a la ayuda, este informe no será necesario y será sustituido por un documento, firmado por las personas que ostenten la representación legal de ambas entidades, en el que se declare esta circunstancia.

Siempre que sea posible, los cambios de entidad beneficiaria se realizarán a fecha 1 de enero del 2.º, 3.º o 4.º año, si procede, del plazo de ejecución del proyecto.

b) Modificación del período de ejecución del proyecto, cuando surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial del proyecto.

En el caso de proyectos coordinados, todos los subproyectos tendrán la misma fecha de finalización, que será la del subproyecto 1 (el del/de la investigador/a coordinador), por lo que no se autorizarán ampliaciones del plazo de ejecución diferentes entre los subproyectos de un mismo proyecto coordinado.

c) Cambio del/de la IP, siempre que el/la nuevo/a IP cumpla los requisitos establecidos en esta convocatoria, así como que posea la suficiente capacidad científico-técnica para ser IP del proyecto. Este cambio solo será autorizado en casos excepcionales debidamente justificados.

Cuando haya dos IP, solo se admitirá la baja sin sustitución de alguno/a de ellos/as en casos excepcionales y siempre que se justifique que el proyecto puede ser dirigido por un/a único/a IP.

No se admitirán cambios de entidad ni de IP si se solicita por pérdida de la vinculación del/de la IP y esta fuese consecuencia del incumplimiento del compromiso de vinculación adquirido por parte de la entidad beneficiaria. En este caso, podrá iniciarse un procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, según resulte de la evaluación de las actividades ya realizadas.

4. Otras variaciones de la solicitud, que no requerirán la modificación de la resolución de concesión y serán autorizadas por la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos son:

a) Incremento del porcentaje máximo de subcontratación de las actividades objeto de ayuda establecido en esta convocatoria, dentro de los límites regulados en el artículo 9 de la orden de bases reguladoras.

b) Modificaciones en el equipo de investigación que, con carácter general, una vez evaluado un proyecto y concedida la ayuda, sólo se autorizarán en casos muy excepcionales únicamente por necesidades sobrevenidas para la ejecución del proyecto, debidamente justificados y siempre que no afecten a la ejecución del mismo.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la incorporación de nuevos/as investigadores/as en el equipo de investigación cuando acrediten una contribución continuada y necesaria para la ejecución del proyecto y una dedicación significativa al mismo. Se deberá justificar suficientemente la necesidad de incorporación, detallando las tareas y actividades concretas a las que va a contribuir el/la nuevo/a investigador/a y que no puedan ser cubiertas por el resto de miembros del equipo de investigación.

Podrá autorizarse la reincorporación en el equipo de investigación de los investigadores/as que hubieran sido excluidos en el procedimiento de instrucción por incumplimiento del requisito de vinculación, siempre que se acredite el cumplimiento de este requisito en los términos establecidos en el artículo 7.1.b).

En el caso de proyectos coordinados, los subproyectos financiados podrán solicitar la incorporación como personal del equipo de investigación de investigadores/as de aquellos subproyectos que no hayan sido financiados, según lo establecido en el artículo 8.5.g).

La baja de un/a investigador/a del equipo de investigación sólo se autorizará por situaciones sobrevenidas debidamente justificadas. La intención de participar en otro

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 40 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

proyecto de investigación, así como la finalización de las tareas que tenía asignadas inicialmente, no se considerará justificación adecuada para la solicitud de baja.

c) Los cambios en el personal investigador que participa en el equipo de trabajo no requerirán autorización por parte de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos, dichos cambios deberán incluirse en los correspondientes informes de seguimiento y final, en los que se indicarán las tareas y actividades en las que han participado.

5. La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 9, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

No podrán realizarse trasvases entre los conceptos de costes directos y costes indirectos.

6. En los proyectos tipo JIN, además, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

a) No se admitirán cambios de entidad beneficiaria.

b) No se admitirá la modificación del plazo de ejecución del proyecto, salvo en caso de que se produzcan suspensiones en la relación laboral del/de la IP por la concurrencia de alguna de las situaciones que causan tal efecto, de entre las previstas en el artículo 6.4.

En este caso se podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la ayuda por un período igual al tiempo de la suspensión. La solicitud de ampliación adjuntará la documentación justificativa de la suspensión del contrato.

Cuando se autorice la ampliación del plazo de ejecución del proyecto, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación del/de la IP en los que pueda incurrir la entidad beneficiaria (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el período de suspensión. Sí serán imputables los demás gastos del proyecto durante ese periodo.

La ampliación en ningún caso conllevará un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente para la contratación del/de la IP.

c) No se admitirá el cambio del/de la IP.

d) La dotación destinada a la financiación de la contratación del/de la IP solo podrá ser utilizada para este fin y no podrá ser incrementada ni disminuida a costa de otras partidas del concepto de costes directos.

e) En caso de extinción anticipada del contrato, solo se permitirá la continuidad del proyecto si se dan las siguientes condiciones:

1.º Que la extinción del contrato del/de la IP esté motivada por una nueva vinculación funcionarial, estatutaria o laboral del/de la IP con la entidad beneficiaria, sin solución de continuidad, y que cubra todo el período restante de vigencia del proyecto.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 41 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

2.º Que se solicite y obtenga autorización previa del órgano concedente para la continuidad del proyecto con las nuevas condiciones de vinculación. Esta solicitud de modificación no estará sujeta al límite temporal de dos meses previos a la finalización del proyecto a que se refiere el artículo 21.2 a).

No obstante, de concederse la autorización, en ningún caso, será posible utilizar los fondos remanentes inicialmente destinados al contrato del/de la IP para ningún otro concepto, ni para financiar total o parcialmente la nueva relación laboral.

Si se produjera la extinción anticipada del contrato sin estar motivada por una nueva vinculación con la entidad beneficiaria, esta deberá notificar tal situación al órgano concedente en el plazo máximo de un mes desde que se produzca, de forma que se declare la pérdida del derecho al cobro de las anualidades pendientes de pago de la ayuda concedida.

7. La solicitud de cualquier modificación se remitirá a través de los medios establecidos en el artículo 4, utilizando y cumplimentando todos los apartados de los modelos disponibles en la página web de la Agencia, para cada tipo de modificación solicitada.

Artículo 22. *Régimen de justificación*.

1. La justificación de las ayudas percibidas deberá ser eficaz, transparente y basada en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, y se realizará conforme a lo establecido en el artículo 26 de la orden de bases reguladoras, mediante una justificación económica y una justificación científico-técnica, según se indica en los apartados 2 y 3, respectivamente.

Los proyectos coordinados deberán presentar una justificación económica y científico-técnica por cada subproyecto. En la justificación científico-técnica se incluirá un apartado en el que se incorpore la información necesaria para valorar la coordinación.

2. La justificación económica se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa prevista en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. La entidad beneficiaria deberá presentar entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediato posterior al término de realización de la actividad, la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con indicación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

b) Una memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados. Dicha memoria acompañará

1.º Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados.

2.º Documentación justificativa de los procedimientos de contratación especificada en las instrucciones de justificación.

3.º Documento descriptivo de viajes y dietas imputadas al proyecto.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 42 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

4.º Certificado de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria donde se especifiquen otros ingresos o ayudas percibidos que hayan contribuido a financiar la actuación incentivada, con indicación de su importe y procedencia, así como el coste total de la actividad subvencionada.

5.º En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

6.º Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad en materia de subvención exigidas conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre. A este efecto se aportará material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, etc.) que evidencie el cumplimiento de estas normas. Los documentos que sirvan para verificar el cumplimiento de este requisito estarán sellados por el auditor

c) Un informe del auditor, que se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo la Ley General de Subvenciones. Además de lo establecido en la citada orden, el órgano concedente podrá establecer en la resolución de concesión o en instrucciones publicadas en la página web de la Agencia aspectos adicionales a examinar por el auditor.

El informe hará mención expresa a que se ha comprobado que los gastos relacionados en las cuentas justificativas e imputados a la ayuda se ajustan a lo dispuesto sobre elegibilidad del gasto y que no se incluye ninguno financiado con cargo a otras ayudas públicas o privadas.

3. La justificación científico-técnica se hará mediante la presentación de informes científico-técnicos de seguimiento intermedio y final, que serán aportados, utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia, por el/la IP, mediante la aplicación de justificación, accesible en la sede electrónica del ministerio, y firmados y registrados electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

a) La documentación justificativa será la siguiente:

1.º Un informe de seguimiento intermedio en el plazo de tres meses contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del período de ejecución del proyecto.

2.º Un informe final, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediatamente posterior al término de realización de la actividad.

No obstante lo anterior, en caso de que la finalización del período de ejecución del proyecto a justificarse no coincida con la finalización del año natural, la documentación a que se refieren anteriormente se podrá exigir en un plazo diferente al de 1 de enero a 31 de marzo del año inmediatamente posterior.

b) Los informes de justificación científico-técnica deberán contener la siguiente información:

1.º Desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas y resultados alcanzados. La relevancia y el impacto de los resultados obtenidos serán evidenciados, entre otros, mediante la difusión de

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 43 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

resultados en publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos, las acciones de transferencia, patentes, internacionalización de las actividades, colaboraciones con grupos nacionales e internacionales y, en su caso, la formación de personal investigador.

2.º Los principales gastos realizados en cada uno de los apartados del presupuesto ejecutado, así como cualquier cambio en los gastos incluidos en la solicitud inicial del proyecto, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.

3.º Composición del equipo de investigación, indicando aquellas modificaciones que en casos excepcionales hayan sido autorizadas por la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos.

4.º Composición del equipo de trabajo, así como las modificaciones de la composición del mismo respecto al inicialmente previsto en la memoria científico-técnica del proyecto.

5.º Aquellos proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cubiertos por el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya, deberán cumplimentar, en el informe de seguimiento intermedio, el número de registro que justifique la presentación, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica, de la declaración de diligencia debida de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

6.º En los informes finales, se indicará el nivel de impacto del proyecto, así como el impacto socioeconómico del mismo sobre el Estado y la región en que se desarrolle. Para cuantificar este impacto se deberá cumplimentar el formulario de los indicadores definidos por la Agencia.

c) Con el informe de seguimiento intermedio y/o final podrán ser requeridos por el órgano competente las autorizaciones y documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos descritas en el anexo IV.

4. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en la orden de bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la Agencia.

5. Según se establece en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en correspondencia con el artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

Artículo 23. *Seguimiento económico*.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 44 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

1. El seguimiento económico será competencia de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia.

2. El importe concedido de la ayuda coincidirá con el plan de pagos por anualidades establecido en la resolución de concesión. Las inversiones y gastos de cada proyecto podrán realizarse a lo largo de su período de ejecución sin que coincidan necesariamente con dicho plan de pagos.

3. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación hasta el fin del procedimiento de verificación y control de las ayudas.

4. Los informes económicos de seguimiento anual y la justificación económica final serán aportados, a través de la aplicación de justificación disponible en la sede electrónica del ministerio, por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia.

5. La Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia podrá abrir de oficio un período de subsanación cuando se estime que los datos introducidos en la aplicación telemática con motivo de las justificaciones presentadas no son los adecuados.

6. La comprobación económica en las actividades se efectuará a través de las actuaciones que verificarán que el gasto declarado es real y tiene relación con la actuación subvencionada, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad, que las justificaciones de la entidad beneficiaria son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables, así como que la entidad beneficiaria no incurre en el supuesto de doble financiación.

Las comprobaciones incluirán los procedimientos siguientes:

a) Comprobación administrativa. Se realizará sobre el 100 % de las ayudas concedidas, llevándose a cabo la revisión del contenido económico de la justificación electrónica rendida por las entidades beneficiarias, pudiendo utilizarse técnicas de muestreo en caso de un volumen elevado de justificaciones.

Las verificaciones administrativas son controles documentales basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes. El alcance mínimo de dicha comprobación es el siguiente:

1.º Correspondencia del gasto al período de ejecución del proyecto.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 45 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

2.º Correspondencia del gasto con el proyecto aprobado.
3.º Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.
4.º Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.
5.º Adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
6.º Conformidad con la normativa aplicable.

b) Se podrán realizar también visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones «*in situ*» y tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:

1.º Realidad de la actuación.
2.º Entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas.
3.º Verificación documental y física de activos inventariables.
4.º Observancia de la normativa en materia de publicidad.
5.º Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

Artículo 24. *Seguimiento científico-técnico*.

1. El seguimiento científico técnico será competencia de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia, que podrá designar a expertos individuales o comisiones de expertos para llevarlo a cabo.

2. Como resultado del seguimiento científico-técnico, la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia elaborará un informe cuyo resultado podrá ser muy satisfactorio, satisfactorio, aceptable, poco satisfactorio y no satisfactorio.

3. La no presentación o la valoración científico-técnica negativa del informe de seguimiento intermedio podrá suponer la interrupción del proyecto y/o la pérdida de derecho al cobro de la última anualidad.

La no presentación o la valoración científico-técnica negativa del informe final podrá suponer el reintegro total o parcial de la ayuda.

Asimismo, la valoración científico-técnica del proyecto se podrá tener en cuenta para la evaluación de futuras solicitudes.

4. Complementariamente, se podrán organizar jornadas presenciales de presentación de resultados y cualquier otro tipo de actividades relacionadas con el seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas. Para ello, se podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y realizar los informes de valoración necesarios. La participación en estas actividades tendrá carácter preceptivo para aquellas actuaciones que sean convocadas.

5. Podrán realizarse seguimientos científico-técnicos posteriores (seguimiento *ex-post*) con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria, para lo cual se podrá requerir de las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

Artículo 25. *Control de las ayudas*.

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 46 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

2. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atendrá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

3. El régimen de reintegro de las ayudas como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de concesión será el establecido en el artículo 29 de la orden de bases reguladoras. Asimismo, los criterios de graduación de incumplimientos serán los contemplados en el artículo 30 de dichas bases.

4. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 26. *Recursos contra la convocatoria*.

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 27. *Efectos*.

Esta resolución surtirá efectos el día en el que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

La presidenta de la Agencia Estatal de Investigación, Ángeles Heras Caballero.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 47 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 48 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

ANEXO I. *Criterios de evaluación*.

1. Los criterios y subcriterios de evaluación, y los umbrales a aplicar en cada modalidad y tipo de proyecto, detallados en la Modalidad 1 del anexo III de la orden de bases reguladoras, son los siguientes:

	Modalidad PGC (proyectos tipo A y B)		**Modalidad RTI (proyectos tipo A, JIN y B)**		**Modalidad RTI (proyectos tipo RTA)**	
Criterio	**Valoración**	**Umbral**	**Valoración**	**Umbral**	**Valoración**	**Umbral**
1. Calidad y viabilidad de la propuesta	0-55	40	0-40	30	0-40	30
1.1 Calidad	0-40	-	0-30	-	0-30	-
1.2 Viabilidad	0-15	-	0-10	-	0-10	-
2. Equipo de investigación	0-30	20	0-30	20	0-30	20
3. Impacto	0-15	5	0-30	10	0-30	10
3.1. Impacto científico-técnico	0-10	-	0-20	-	0-15	-
3.2 Impacto social y económico	0-5	-	0-10	-	0-15	-

2. La descripción de los criterios y subcriterios de valoración, en función de la modalidad y tipo de proyecto, es la siguiente:

a) Modalidad PGC (Proyectos tipo A y B)

1. Calidad y viabilidad de la propuesta.

1.1 Calidad

Se valorará la claridad, originalidad de la hipótesis de partida y pertinencia de los objetivos científico-técnicos perseguidos, incluyendo la correcta justificación de los mismos, su relevancia y la adopción de una metodología correcta para su consecución; la contribución de la propuesta a la generación de conocimiento; la calidad e impacto de los resultados obtenidos en proyectos en curso o anteriores financiados por los Planes Estatales. Cuando sea pertinente se valorará el carácter inter y multidisciplinar de la propuesta. Para el caso de proyectos presentados de forma coordinada, se valorará, asimismo, la justificación y el valor añadido de la coordinación.

1.2 Viabilidad

Se valorará la adecuación de las actividades del proyecto a los objetivos propuestos, su adecuación según el estado de la técnica, así como la distribución de las

actividades entre los distintos miembros del equipo de investigación; los recursos disponibles para la correcta ejecución de las actividades propuestas y la idoneidad del presupuesto solicitado en relación con los objetivos a alcanzar; así como el plan de contingencia.

2. Equipo de investigación

Se valorara la calidad de las contribuciones científico-técnicas y otros resultados obtenidos a lo largo de la trayectoria investigadora del investigador o investigadores principales, así como las de los miembros del equipo de investigación; la dirección y participación del equipo de investigación en proyectos públicos de I+D+i nacionales; el grado de eficiencia en la gestión y en la utilización de recursos económicos en proyectos en curso o anteriores financiados por los Planes Estatales de I+D+i; la capacidad formativa del equipo de investigación acreditada por los resultados de formación de predoctoral previa; el liderazgo internacional, incluyendo la dirección y participación en proyectos de I+D+i internacionales del investigador principal y de los miembros del equipo de investigación; la idoneidad y correspondencia entre los objetivos y tareas de I+D+i a realizar y su distribución entre los investigadores participantes en el equipo de investigación y el ámbito de especialización de cada uno de ellos.

3. Impacto.

3.1 Impacto científico-técnico de los resultados esperados

Se valorarán los avances significativos en la generación de conocimiento, así como aquellos resultados que permitan fortalecer la base del conocimiento científico-técnico de carácter inter y multidisciplinar. Se valorará el plan de publicaciones científico-técnicas, presentaciones y comunicaciones a congresos y otros foros principalmente internacionales; patentes y otros resultados incluidos en la propuesta, y en caso de que resulte pertinente, el plan de gestión de datos de investigación asociados a los resultados.

3.2. Impacto social y económico de los resultados

Se valorará la difusión de los resultados a la sociedad, el acceso abierto; en aquellos casos que así lo requieran, la inclusión de la dimensión de género en la propuesta de investigación o el impacto asociado al ámbito de la discapacidad y otras áreas de inclusión social; las medidas destinadas a su valorización y el impacto de las actividades previstas en términos de empleo y generación de valor añadido o cualquier otro aspecto de permita valorar el beneficio de las actividades propuestas para la sociedad.

Criterios de desempate:

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si aun así continuara el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 2 y 3, por este orden. Si de nuevo persistiera el empate, éste se arbitrará finalmente por sorteo ante el órgano instructor.

b) Modalidad RTI (Proyectos tipo A, JIN y B)

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 49 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 50 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

1. Calidad y viabilidad de la propuesta

1.1 Calidad

Se valorará la adecuación de la propuesta al reto seleccionado y su contribución a las necesidades del mismo; la claridad, originalidad y pertinencia de los objetivos científico-técnicos perseguidos, incluyendo la correcta justificación de los mismos, su relevancia y la adopción de una metodología correcta para su consecución; la calidad e impacto de los resultados obtenidos en proyectos en curso o anteriores financiados por los Planes Estatales. Cuando sea pertinente se valorará el carácter inter y multidisciplinar de la propuesta. Para el caso de proyectos presentados de forma coordinada se valorará, asimismo, la justificación y el valor añadido de la coordinación.

1.2 Viabilidad

Se valorará la adecuación de las actividades del proyecto a los objetivos propuestos, su adecuación según el estado de la técnica, así como la distribución de las actividades entre los distintos miembros del equipo de investigación; los recursos disponibles para la correcta ejecución de las actividades propuestas y la idoneidad del presupuesto solicitado en relación a los objetivos a alcanzar.

2. Equipo de investigación

Se valorará la calidad de las contribuciones científico-técnicas y otros resultados obtenidos a lo largo de la trayectoria investigadora del investigador o investigadores principales, así como las de los miembros del equipo de investigación; la dirección y participación del equipo de investigación en proyectos de I+D+i nacionales, tanto públicos como privados y la experiencia en transferencia de tecnología; el grado de eficiencia en la gestión y en la utilización de recursos económicos en proyectos en curso o anteriores financiadas por los Planes Estatales de I+D+i; la capacidad formativa del equipo de investigación acreditada por los resultados de formación de predoctoral previa; el liderazgo internacional, incluyendo la dirección y participación en proyectos de I+D+i internacionales del investigador principal y de los miembros del equipo de investigación; la idoneidad y correspondencia entre los objetivos y tareas de I+D+i a realizar y su distribución entre los investigadores participantes en el equipo de investigación y el ámbito de especialización de cada uno de ellos.

3. Impacto

3.1 Impacto científico-técnico de los resultados esperados

Se valorará la contribución de los resultados a las necesidades del reto seleccionado, así como aquellos resultados que permitan fortalecer la base del conocimiento científico-técnico de carácter inter y multidisciplinar. Se valorará el plan de publicaciones científico-técnicas, presentaciones y comunicaciones a congresos y otros foros principalmente internacionales; los planes de transferencia y valorización de los resultados, patentes y otros resultados incluidos en la propuesta, y en caso de que resulte pertinente, el plan de gestión de datos de investigación asociados a los resultados.

3.2 Impacto social y económico de los resultados

Se valorará la difusión de los resultados a la sociedad, el acceso abierto; en aquellos

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 51 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

casos que así lo requieran, la inclusión de la dimensión de género en la propuesta de investigación o el impacto asociado al ámbito de la discapacidad y otras áreas de inclusión social; las medidas destinadas a su valorización y el impacto de las actividades previstas en términos de empleo y generación de valor añadido o cualquier otro aspecto de permita valorar el beneficio de las actividades propuestas para la sociedad. Se valorará la participación activa de los usuarios finales en las actividades del proyecto, los impactos ambientales derivados de los objetivos de la propuesta, así como la inclusión en la propuesta de una valoración del impacto económico de los resultados.

Criterios de desempate:

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si aun así continuara el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 2 y 3, por este orden. Si de nuevo persistiera el empate, éste se arbitrará finalmente por sorteo ante el órgano instructor.

c) Modalidad RTI (proyectos tipo RTA)

1. Calidad y viabilidad de la propuesta

1.1 Calidad

Se valorará la adecuación de la propuesta al reto 2 de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación y su contribución a las necesidades del mismo teniendo en cuenta las líneas prioritarias de la convocatoria; la claridad, originalidad y pertinencia de los objetivos científico-técnicos perseguidos, incluyendo la correcta justificación de los mismos, su relevancia y la adopción de una metodología correcta para su consecución; la calidad e impacto de los resultados obtenidos en proyectos en curso o anteriores financiados por los Planes Estatales de I+D +i, especialmente en las convocatorias del Programa Estatal Orientada a los Retos de la Sociedad (Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima). Cuando sea pertinente se valorará el carácter inter y multidisciplinar de la propuesta. Para el caso de proyectos presentados de forma coordinada se valorará, asimismo, la justificación y el valor añadido de la coordinación.

1.2 Viabilidad

Se valorará la adecuación de las actividades del proyecto a los objetivos propuestos, su adecuación según el estado de la técnica, así como la distribución de las actividades entre los distintos miembros del equipo de investigación; los recursos disponibles para la correcta ejecución de las actividades propuestas y la idoneidad del presupuesto solicitado en relación a los objetivos a alcanzar, así como los planes de contingencia.

2. Equipo de investigación

Se valorará la calidad de las contribuciones científico-técnicas y otros resultados obtenidos a lo largo de la trayectoria investigadora del investigador o investigadores principales, así como las de los miembros del equipo de investigación; la dirección y participación del equipo de investigación en proyectos de I+D+i nacionales, tanto

FIRMADO
FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 52 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

públicos como privados y la experiencia en transferencia de tecnología; el grado de eficiencia en la gestión y en la utilización de recursos económicos en proyectos en curso o anteriores financiadas por los Planes Estatales de I+D+i; la capacidad formativa del equipo de investigación acreditada por los resultados de formación de predoctoral previa; el liderazgo internacional, incluyendo la dirección y participación en proyectos de I+D+i internacionales del investigador principal y de los miembros del equipo de investigación; la idoneidad y correspondencia entre los objetivos y tareas de I+D+i a realizar y su distribución entre los investigadores participantes en el equipo de investigación y el ámbito de especialización de cada uno de ellos.

3. Impacto

3.1 Impacto científico-técnico de los resultados esperados

Se valorará la contribución de los resultados a las necesidades del reto 2 de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, incluyendo las líneas prioritarias de la convocatoria, así como aquellos resultados que permitan fortalecer la base del conocimiento científico-técnico de carácter disciplinar y transdisciplinar. Se valorará el plan de publicaciones científico-técnicas, presentaciones y comunicaciones a congresos y otros foros principalmente internacionales; Se valorará la coherencia de los planes de transferencia y valorización de los resultados con las actividades propuestas y los resultados esperados, la generación de patentes y otros resultados incluidos en la propuesta, en especial aquellos aspectos relacionados con la voluntad de resolución de los problemas agroalimentarios y la potencial creación de valor añadido, incluido el interés de las empresas del sistema agroalimentario. En caso de que resulte pertinente, el plan de gestión de datos de investigación asociados a los resultados.

3.2. Impacto social y económico de los resultados

Se valorara la difusión de los resultados a la sociedad, el acceso abierto; en aquellos casos que así lo requieran, la inclusión de la dimensión de género en la propuesta de investigación o el impacto asociado al ámbito de la discapacidad y otras áreas de inclusión social; las medidas destinadas a su valorización y el impacto de las actividades previstas en términos de empleo y generación de valor añadido, con especial énfasis en la repercusión en el sector al que van dirigidos o cualquier otro aspecto de permita valorar el beneficio de las actividades propuestas para la sociedad o el interés local de las CCAA en las que se aplicarán los resultados. Se valorará especialmente en este apartado la participación activa de los usuarios finales en las actividades del proyecto, los impactos ambientales derivados de los objetivos de la propuesta, así como la inclusión en la propuesta de una valoración del impacto económico de los resultados.

Criterios de desempate:

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si aun así continuara el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 3 y 2, por este orden. Si de nuevo persistiera el empate, éste se arbitrará finalmente por sorteo ante el órgano instructor.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 53 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

ANEXO II. *Áreas temáticas*.

Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ)			
CTQ	Ciencias y tecnologías químicas	IQM	Ingeniería química
		QMC	Química
EYT	Energía y transporte	ENE	Energía
		TRA	Transporte
FIS	Ciencias físicas	AYA	Astronomía y astrofísica
		ESP	Investigación espacial
		FPN	Física de partículas y nuclear
		FYA	Física y sus aplicaciones
MAT	Ciencias y tecnologías de materiales	MBM	Materiales para biomedicina
		MEN	Materiales para la energía y el medioambiente
		MES	Materiales estructurales
		MFU	Materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica
MTM	Ciencias matemáticas	MTM	Ciencias matemáticas
PIN	Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad	IBI	Ingeniería biomédica
		ICA	Ingeniería civil y arquitectura
		IEA	Ingeniería eléctrica, electrónica y automática
		INA	Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica
TIC	Tecnologías de la información y de las comunicaciones	INF	Ciencias de la computación y tecnología informática
		MNF	Microelectrónica, nanotecnología y fotónica
		TCO	Tecnologías de las comunicaciones
Ciencias sociales y humanidades (CSH)			
CSO	Ciencias sociales	COM	Comunicación
		CPO	Ciencia política
		FEM	Estudios feministas, de las mujeres y de género
		GEO	Geografía
		SOC	Sociología y antropología social
DER	Derecho	DER	Derecho
ECO	Economía	EYA	Economía y sus aplicaciones
		EYF	Empresas y finanzas
		MAE	Métodos de análisis económico
EDU	Ciencias de la educación	EDU	Ciencias de la educación
FLA	Cultura: filología, literatura y arte	ART	Arte, bellas artes, museística
		LFL	Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales
MLP	Mente, lenguaje y pensamiento	FIL	Filosofía
		LYL	Lingüística y lenguas
PHA	Estudios del pasado: historia y arqueología	ARQ	Arqueología
		HIS	Historia
PSI	Psicología	PSI	Psicología
Ciencias de la vida (CV)			
BIO	Biociencias y biotecnología	BIF	Biología integrativa y fisiología
		BMC	Biología molecular y celular
		BTC	Biotecnología
BME	Biomedicina	CAN	Cáncer
		DPT	Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas
		ESN	Enfermedades del sistema nervioso
		FOS	Fisiopatología de órganos y sistemas
		IIT	Inmunidad, infección y nuevas terapias
CAA	Ciencias agrarias y agroalimentarias	ALI	Ciencias y tecnologías de alimentos
		AYF	Agricultura y forestal
		GYA	Ganadería y acuicultura
CTM	Ciencias y tecnologías medioambientales	BDV	Biodiversidad
		CTA	Ciencias de la Tierra y del agua
		CYA	Clima y atmósfera
		MAR	Ciencias y tecnologías marinas
		POL	Investigación polar
		TMA	Tecnologías medioambientales

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 54 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

ANEXO III. *Retos de la sociedad*.

Los retos de la sociedad se describen en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 y son los siguientes:

Reto 1. Salud, cambio demográfico y bienestar.

Reto 2. Bioeconomía: sostenibilidad de los sistemas de producción primaria y forestales, seguridad y calidad alimentaria, investigación marina y marítima y bioproductos.

Reto 3. Energía segura, eficiente y limpia.

Reto 4. Transporte sostenible, inteligente, conectado e integrado.

Reto 5. Cambio climático y utilización de recursos y materias primas.

Reto 6. Ciencias sociales y humanidades y ciencia con y para la sociedad.

Reto 7. Economía, sociedad y cultura digitales.

Reto 8. Seguridad, protección y defensa.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 55 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

ANEXO IV. *Normativa y condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos*.

1. La realización de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos, y respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina y en la Declaración Universal de la Unesco sobre el genoma humano y los derechos humanos.

2. Los proyectos se atendrán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que las modifiquen o desarrollen, y en concreto:

a) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras biológicas de origen humano deberán respetar lo establecido en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica y demás legislación vigente sobre la materia.

b) Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y, en particular, en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, modificada por la Ley 6/2013, de 11 de junio, y por Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia.

c) Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004 de 31 de enero, por el que se aprueba su Reglamento, modificado por el Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo.

d) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en los reales decretos que la desarrollan.

e) Los proyectos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

f) Los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células troncales embrionarias humanas o líneas celulares derivadas de ellas, así como los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células y tejidos de origen humano en el campo de la medicina regenerativa deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, sobre investigación biomédica y en el Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes y en el Real Decreto 1527/2010, de 15 de noviembre, por el que se regula la comisión de garantías para la donación y utilización de células y

tejidos humanos y el registro de proyectos de investigación, así como al resto de la normativa legal vigente.

g) Los proyectos que impliquen la investigación con células y tejidos humanos deberán atenerse a lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

h) Los proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros, y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de su utilización. Asimismo, deberán cumplir con el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que deriven de su utilización en la Unión.

i) Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y a lo establecido en el real Decreto 199/2017, de Semillas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos. En el caso de recursos fitogenéticos, las recolecciones de material genético deberán cumplir las disposiciones de carácter nacional y autonómico que afecten a posibles taxones que se consideren amenazados.

j) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 7/2018 de 31 de diciembre.

k) Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como la legislación autonómica vigente sobre esta materia.

l) Ley 41/2010 de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

m) Los proyectos que se lleven a cabo en espacios dentro de la Red Natura 2020 deben cumplir la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

n) Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

o) Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

p) Los proyectos que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico (por debajo del paralelo 60º S) deberán ajustarse a las normas establecidas por el propio Tratado Antártico (BOE de 26 de junio de 1982) y por el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anejos (Protocolo de Madrid, BOE de 18 de febrero de 1998), recogidas por el Comité Polar Español.

q) Los proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, deberán cumplir

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 56 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

con lo establecido en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y la recomendación de la Comisión Europea de 17 de julio de 2012, relativa a la información científica y su preservación.

3. Los proyectos con implicaciones en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad y seguridad biológica deberán contar como requisitos de actividad y atendiendo a su naturaleza, con las autorizaciones y/o informes legalmente establecidos.

4. Los proyectos que supongan actuaciones a bordo de buques oceanográficos y en campañas polares deberán cumplir los siguientes requisitos para su actividad.

a) Los proyectos a desarrollar en campañas antárticas deberán planificarse dentro del límite de duración del proyecto. Toda actividad en las bases antárticas estará condicionada a las posibilidades logísticas y a las disponibilidades de espacio y tiempo.

b) Para la participación en las campañas antárticas, los investigadores deberán pasar reconocimiento médico según el protocolo establecido por el Comité Polar Español. El procedimiento para este protocolo estará disponible en la página web de la Agencia y del Comité Polar Español.

c) De conformidad con lo previsto por el Comité Polar Español, cada uno/a de los investigadores/as que participe en la campaña antártica debe confirmar por escrito, con anterioridad al inicio de la campaña, su aceptación plena y sin reservas del Código de Conducta disponible en la página web del Comité Polar Español. Este código será de obligado cumplimiento durante todo el desarrollo de la campaña. La ausencia de confirmación por escrito se entenderá como una negativa voluntaria a dicha aceptación e impedirá la participación en la campaña

d) De conformidad con lo previsto por el Comité Polar Español, los/as IP de las actuaciones polares deberán contactar con el Centro de Nacional de Datos Polares (CNDP) para gestionar el envío de los datos brutos y los de las calibraciones instrumentales, en un plazo máximo de tres meses posteriores a la finalización de la campaña y conforme al protocolo de remisión, almacenamiento y difusión de datos antárticos en España, disponible en la página web de la Agencia.

e) Los/as IP de las actuaciones polares deberán enviar al finalizar la campaña un informe de la misma de acuerdo con el formato disponible en la página web de la Agencia.

f) Toda actividad en los buques oceanográficos estará condicionada a las posibilidades logísticas y a las disponibilidades de espacio y tiempo. Los solicitantes deberán consultar la planificación de las campañas previas aprobadas en la Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Actividades de los Buques Oceanográficos (COCSABO), que está disponible en la página web del Ministerio y proponer una fecha de campaña, dentro de las disponibilidades existentes. La no disponibilidad de espacio y tiempo de buque, así como la no viabilidad de la campaña por problemas logísticos podrá suponer la no subvención del proyecto.

g) Los proyectos a desarrollar a bordo de buques oceanográficos deberán consultar el documento de Protocolo de Acceso a Buques, disponible en la página web de la COCSABO.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 57 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

h) Los/as IP de los proyectos que conlleven la realización de campañas oceanográficas serán responsables de la elaboración de los metadatos de la campaña, y para ello tendrá a su disposición a bordo del buque las herramientas necesarias y el apoyo del personal técnico embarcado. Los metadatos serán incorporados por parte de los operadores de los buques en los Catálogos de campañas realizas disponibles en la página web del ministerio. Los datos brutos adquiridos durante la campaña serán de carácter restringido (excepto los datos básicos recogidos de forma automática y continua) y pasarán a ser de carácter público en el plazo de 2 años desde la finalización del proyecto correspondiente.

i) Los/as IP de los proyectos que conlleven la realización de campañas oceanográficas deberán presentar al operador del buque un informe de campaña de acuerdo con el formato disponible en la página web de la Agencia. Asimismo, dicho informe deberá ser incorporado al informe científico-técnico final del proyecto.

j) Los/as investigadores/as que realicen sus actividades en la Red de Aguas Marinas Protegidas o RED NATURA 2000 deberán disponer, siempre que sea necesario, previo al inicio de la campaña, del correspondiente informe de impacto ambiental, de acuerdo con el procedimiento publicado en la página web de la Agencia.

k) Los/as IP que realicen sus actividades oceanográficas en aguas extranjeras deberán solicitar con siete meses de antelación al inicio de la campaña el permiso para trabajar en aguas extranjeras. Se deberán asimismo tener en consideración las zonas de conflicto diplomático conocido y evitar cualquier actuación que pudiera suponerlo.

l) Los/as IP de las actuaciones polares y de aquellas que conlleven la realización de campañas oceanográficas deberán enviar, tanto durante el período de vigencia del proyecto como una vez finalizado, las publicaciones científico-técnicas generadas como consecuencia de estas actividades.

5. Proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los/as IP de estos proyectos deberán transferir, en un plazo máximo de 12 meses desde su finalización, los microdatos integrantes del estudio al Banco de Datos Específico de Estudios Sociales que, a estos efectos, radica en el Centro de Investigaciones Sociológicas, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Recomendación (UE) 2018/790 de la Comisión, de 25 de abril de 2018, relativa al acceso a la información científica y a su preservación.

b) A tal efecto, con carácter previo a la presentación de las solicitudes de estos proyectos, los/as IP deberán remitir al Centro de Investigaciones Sociológicas del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad un Plan de Depósito Inicial, cuyo contenido consistirá en un compromiso del cumplimiento de la obligación de transferencia de microdatos a que se refiere el apartado a).

c) Para el cumplimiento de las obligaciones que se recogen en los apartados anteriores se utilizarán los modelos normalizados puestos a disposición de los/as investigadores/as por el Centro de Investigaciones Sociológicas, a través de su página web.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 58 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

6. Los proyectos que impliquen la realización de actividades arqueológicas deberán contar con las autorizaciones para su realización, expedidas por las autoridades competentes y cumplir cualquier otro requerimiento exigido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como a la legislación autonómica vigente sobre la materia que les sea de aplicación.

7. Los/as IP de los proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deberán presentar, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica, la declaración de diligencia de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 59 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 60 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

ANEXO V. *Convocatorias incompatibles.*

Año conv.	Identif. BDNS	Modalidad de la actuación	Órgano convocante
2015	309022	Proyectos de investigación fundamental orientada. Tipo: Proyectos de I+D (código de referencia RTA)	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria
2016	302096	Proyectos de I+D (Excelencia)	Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
2016	302065	Proyectos de I+D+i «Retos Investigación»	Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
2016	302836	Acción Estratégica en Salud. Proyectos de investigación en Salud. Modalidad A. Proyectos de investigación en salud	Instituto de Salud Carlos III
2017	350391	Proyectos de I+D (Excelencia)	Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación/Agencia Estatal de Investigación
2017	350394	Proyectos de I+D+i «Retos Investigación»	Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación/Agencia Estatal de Investigación
2017	343490	Acción Estratégica en Salud. Proyectos de investigación en Salud. Modalidad A. Proyectos de investigación en salud	Instituto de Salud Carlos III
2017	353250	Proyectos de investigación fundamental orientada. Tipo: Proyectos de I+D (código de referencia RTA)	Agencia Estatal de Investigación
2018	412118	«Proyectos de I+D de Generación de Conocimiento»	Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación/Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación
2018	412122	Proyectos de I+D+i «Retos Investigación»	Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación/Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación
2018	379091	Acción Estratégica en Salud. Proyectos de investigación en Salud. Modalidad A. Proyectos de investigación en salud	Instituto de Salud Carlos III
2019	432481	Acción Estratégica en Salud. Proyectos de investigación en Salud. Modalidad A. Proyectos de investigación en salud	Instituto de Salud Carlos III

ANEXO VI. *Líneas de investigación prioritarias de los proyectos tipo RTA*.

Las líneas de investigación prioritarias en las que se enmarcan los proyectos tipo RTA, propuestas por la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria INIA-CCAA, son las siguientes.

Línea 1: Mejora de la gestión y uso de suelos de interés agrario y forestal.

Línea 2: Mejora de la gestión y utilización del agua de riego y control del impacto ambiental del regadío.

Línea 3: Prevención y gestión de incendios forestales.

Línea 4: Manejo sostenible de los sistemas forestales para la obtención de bioproductos en el marco del fomento de la Bioeconomía.

Línea 5: Adaptación de los sistemas productivos al cambio climático, mitigación y preservación de la biodiversidad.

Línea 6: Conservación y utilización de recursos genéticos de interés agrícola, ganadero, forestal, y microbiano.

Línea 7: Sostenibilidad de las explotaciones agrícolas de producción extensiva.

Línea 8: Intensificación sostenible de explotaciones agrícolas y forestales.

Línea 9: Sostenibilidad de las explotaciones ganaderas de producción extensiva.

Línea 10: Intensificación sostenible en explotaciones ganaderas.

Línea 11: Agricultura, ganadería y acuicultura ecológicas.

Línea 12: Biotecnología y mejora genética de nuevas variedades vegetales.

Línea 13: Mejora genética de leguminosas y proteaginosas, tanto de consumo animal como humano.

Línea 14: Biotecnología y mejora genética animal.

Línea 15: Desarrollo de nuevas tecnologías aplicables al sector agrario y forestal.

Línea 16: Control integrado de plagas, enfermedades y malas hierbas.

Línea 17: Calidad y vida útil en productos de origen animal a través del manejo de la cadena de producción.

Línea 18: Control integral de enfermedades, plagas y síndromes en la ganadería.

Línea 19: Aumento de la vida útil, la calidad y la ampliación del calendario de oferta de frutas y hortalizas a través de la gestión integral de la cadena.

Línea 20: Reducción y valorización de subproductos y residuo s agroalimentarios y forestales.

Línea 21: Mejora de las estrategias de gestión del riesgo alimentario.

Línea 22: Desarrollo de nuevos procesos y tecnologías agroalimentarias y agroindustriales.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 61 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

Línea 23: Desarrollo de tecnologías para promover el crecimiento de la acuicultura.

Línea 24: Mejora de la competitividad y transparencia de la cadena agroalimentaria.

Línea 25: Nuevas estrategias de desarrollo rural integrado.

Línea 26: Bases de datos para la adaptación y mitigación del cambio climático.

FIRMADO por : ANGELES MARIA HERAS CABALLERO. A fecha : 06/09/2019 11:11:44
El documento consta de un total de 62 folios. Folio 62 de 62 - Código Seguro de Verificación: 1103520-76256160.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011